

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Admón. y venta de
ejemplares: Trafalgar,
31. MADRID.-Tel. 42484

Ejemp., 50 ets.—Atrasado,
1 pta.—Suscripción:
Trimestre: 22,50 ptas.

AÑO V

JUEVES 10 DE OCTUBRE DE 1940

NUM. 284

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RECTIFICACION de error padecido en el Decreto publicado el día 5 del corriente, relativo al Cabildo Insular de La Palma-Tenerife.—Página 6998.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Ordenes de 8 de octubre de 1940 sobre ceses y nombramientos de Secretarios de los Juzgados Instructores Provinciales de Responsabilidades Políticas de Sevilla, Almería, Vitoria y Lugo.—Página 6999.

Orden de 8 de octubre de 1940 por la que se readmite, sin sanción, a don Antonio López Hernández, Oficial Letrado del extinguido Tribunal de Garantías Constitucionales.—Página 6999.

Orden circular de 9 de octubre de 1940 por la que se nombran Fiscales Provinciales de Tasas a los señores que se indican.—Página 6999.

MINISTERIO DEL EJERCITO

Pensiones (Personal civil).—Orden de 16 de agosto de 1940 por la que se declara con derecho a pensión a doña Emilia Montero Vals y otros.—Páginas 6999 a 7010.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Orden de 4 de octubre de 1940 por la que se nombra Abogado Fiscal de Cáceres a don José Guerra Gutiérrez.—Página 7010.

Otra de 4 de octubre de 1940 íd. íd. Juez de Primera Instancia de Cazorla a don Aurelio Valenzuela Moreno.—Página 7010.

Otra de 28 de septiembre de 1940 por la que se declara jubilado por haber cumplido la edad reglamentaria a don Fernando de la Fuente Bocos, Portero de la Audiencia Provincial de Logroño.—Página 7010.

Otra de 28 de septiembre de 1940 por la que se rehabilita en el cargo de Secretario del Juzgado de Primera Instancia de Ponferrada a don Manuel Mazón Ferrer.—Página 7010.

Orden de 28 de septiembre de 1940 por la que se admite la renuncia del cargo de Secretario judicial a don José Pérez Burgos.—Página 7010.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Orden de 30 de septiembre de 1940 por la que se proroga el plazo concedido para el cambio del envasado y etiquetaje de marcas, por Orden de 8 de julio último.—Página 7010.

Otra de 30 de septiembre de 1940 por la que se aprueba la corrida de escala de Ingenieros Industriales que se mencionan.—Página 7011.

Otra de 30 de septiembre de 1940 por la que se aprueba la corrida de escala de los Profesores Titulares de la Escuela Central de Ingenieros Industriales que se citan.—Página 7011.

Otra de 30 de septiembre de 1940 por la que se readmite al servicio del Estado, con la sanción que se indica, al ex Ayudante 1.º del Cuerpo de Ayudantes Industriales al servicio de este Ministerio don Juan López de Alda y Cobo.—Página 7011.

Otra de 23 de septiembre de 1940 por la que se resuelve el recurso promovido por don Gregorio Amenedo Casabella, contra resolución del Servicio Nacional de Industria, que le denegó autorización para establecer en La Coruña una fábrica de «pilas y baterías secas».—Páginas 7011 y 7012.

Otra de 23 de septiembre de 1940 por la que se resuelve el recurso promovido por «Gran Vinagreria Moderna, Sociedad Limitada», contra resolución del Servicio Nacional de Industria que le denegó autorización para ampliar su fábrica con una instalación de fabricación rápida de vinagre.—Página 7012.

Otra de 23 de septiembre de 1940 por la que se resuelve el recurso promovido por «Química Española, S. A.», solicitando aclaración de algunos extremos de la resolución dictada por la Dirección General de Industria de fecha 3-10-39.—Página 7012.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Orden de 30 de septiembre de 1940 por la que se aprueba la Clasificación de Partidos Veterinarios de la provincia de Tarragona.—Páginas 7012 a 7014.

Orden de 8 de octubre de 1940 por la que se prohíbe la industrialización del cerdo hasta el 10 de enero de 1941. Página 7018.

Otra de 8 de octubre de 1940 por la que se concede un mes de licencia, por enfermedad, con sueldo entero, al Aparejador de este Ministerio don Antonio Méndez de Vigo y González Estéfan.—Página 7018.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 4 de octubre de 1940 por la que se organizan cursos oficiales para Bachilleres que aspiren a obtener el título de Maestro al amparo del Decreto de 10 de febrero de 1940.—Página 7018.

Otra de 7 de octubre de 1940 por la que se dispone que los expedientes del Concurso anunciado para la provisión de cátedras vacantes en Institutos de Enseñanza Media, sean informados por el Consejo Superior de Investigaciones Científicas.—Página 7018.

ADMINISTRACION CENTRAL

JUSTICIA.—Dirección General de los Registros y del Notariado.—Anunciando las Notarias vacantes que han de proveerse en los turnos que se expresan.—Páginas 7018 a 7020.

INDUSTRIA Y COMERCIO.—Dirección General de Industria.—Resolución de expedientes de las entidades industriales que se citan.—Páginas 7020 a 7022.

AGRICULTURA.—Dirección General de Ganadería.—Convocatoria de cursillo sobre técnicas de Mataderos y diagnóstico de infecciones en el Laboratorio para Inspectores Municipales Veterinarios.—Página 7022.

EDUCACION NACIONAL.—Subsecretaría.—Cuestionario para las Oposiciones al Cuerpo Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos, convocadas por Orden ministerial de 23 de febrero de 1940.—Páginas 7022 y 7023.

Anunciando Concurso para la adjudicación de becas, establecidas por Orden ministerial de 30 de septiembre próximo pasado, a favor de Alumnos de brillante aprovechamiento que tengan interrumpidos sus estudios y sean huérfanos de padre y madre o de cualquiera de ellos, caídos en la Cruzada de liberación.—Páginas 7023 y 7024.

Dirección General de Enseñanzas Superior y Media.—Declarando admitidos o excluidos a los señores que se mencionan, opositores a la cátedra de Patología, médico primero, de la Facultad de Medicina de Zaragoza (turno libre).—Página 7024.

Declarando al aspirante don José Navarro Pardo con aptitud legal para concurrir a las Oposiciones de la Cátedra de Cultura Árabe e Instituciones Musulmanas de la Universidad de Granada.—Página 7024.

Declarando admitidos o excluidos a los señores que se mencionan, opositores a la cátedra de Patología general de la Facultad de Medicina de Valladolid (turno libre).—Página 7024.

OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.—Autorizando al Ayuntamiento de Santander para ocupar terrenos de la zona marítimo-terrestre y de la Junta para construir un paseo marítimo y de tránsito público.—Páginas 7024 y 7025.

Autorizando a don Francisco Martínez López para ocupar una parcela en la zona marítimo-terrestre, en Noya, para instalar un astillero.—Páginas 7025 y 7026.

Autorizando a don Bautista Galiana Hernández para ocupar terrenos en la Playa de Tabernes de Valldigna, destinados a la construcción de una casa.—Página 7026.

Idem a don Santiago Martí Grau para ocupar una parcela con destino a la construcción de una casa en la playa de Tabernes de Valldigna (Valencia).—Páginas 7026 y 7027.

Autorizando a don Federico de la Sota y Diego para ocupar un trozo de marisma en la ría del Astillero con destino a establecer una industria de productos colorantes. Páginas 7027 y 7028.

Dirección General de Obras Hidráulicas.—Autorizando a don Salvador Torras Domenech para la construcción de un puente sobre la riera de San Pons.—Página 7028.

Resolviendo quede modificada la cláusula 3.ª de la concesión otorgada por R. O. de 11 de diciembre de 1929 a la Comunidad de Regantes del Regadío de Argadiel, en Azagra.—Página 7028.

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 4721 a 4736.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RECTIFICACION de error padecido en el Decreto publicado el día 5 del corriente, relativo al «Cabildo Insular de la Palma-Santa Cruz de Tenerife».

En el Decreto fecha veintisiete de septiembre de mil novecientos cuarenta, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día cinco del corriente

mes, página seis mil novecientos ocho, relativo a redacción del párrafo último del artículo segundo del Real Decreto de veinticinco de octubre de mil novecientos treinta, sobre terminación y construcción de carreteras, se ha consignado por error el «Cabildo Insular de Las Palmas», debiendo rectificarse «Cabildo Insular de La Palma-Santa Cruz de Tenerife».

Madrid, nueve de octubre de mil novecientos cuarenta.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO.

ORDENES de 8 de octubre de 1940 sobre ceses y nombramientos de Secretarios de los Juzgados Instructores Provinciales de Responsabilidades Políticas de Sevilla, Almería, Vitoria y Lugo.

Excmos. Sres.: Por conveniencias del servicio, cesa en el cargo de Secretario del Juzgado Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Sevilla don David González Castro, y de conformidad con el Ministerio del Ejército, se nombra para sustituirle a don Manuel Fernández Cid.

Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 8 de octubre de 1940.— P. D.: El Subsecretario, Valentín Galzarza.

Excmos. Sres. Ministro del Ejército y Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas.

Excmos. Sres.: Por conveniencias del servicio, cesa en el cargo de Secretario del Juzgado Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Almería don Marciano Sagastuy Atauri, y de conformidad con el Ministerio del Ejército, se nombra para sustituirle a don Antonio Asuero Iglesias, Sargento provisional de Infantería.

Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 8 de octubre de 1940.— P. D.: El Subsecretario, Valentín Galzarza.

Excmos. Sres. Ministro del Ejército y Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas.

Excmos. Sres.: Por conveniencias del servicio, cesa en el cargo de Secretario del Juzgado Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Vitoria don Antonio Asuero Iglesias, y de conformidad con el Ministerio del Ejército, se nombra para sustituirle a don Marciano Sagastuy Atauri, Sargento de Infantería.

Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 8 de octubre de 1940.— P. D.: El Subsecretario, Valentín Galzarza.

Excmos. Sres. Ministro del Ejército y Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas.

Excmos. Sres.: Por conveniencias del servicio, cesa en el cargo de Secretario del Juzgado Instructor Provincial

de Responsabilidades Políticas de Lugo don Manuel Fernández Cid, y de conformidad con el Ministerio del Ejército, se nombra para sustituirle a don David González Castro, Sargento provisional de Artillería.

Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 8 de octubre de 1940.— P. D.: El Subsecretario, Valentín Galzarza.

Excmos. Sres. Ministro del Ejército y Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas.

ORDEN de 8 de octubre de 1940 por la que se readmite, sin sanción, a don Antonio López Hernández, Oficial Letrado del extinguido Tribunal de Garantías Constitucionales.

Ilmo. Sr.: Vista la información practicada, con arreglo a la Ley de 10 de febrero de 1939, para depurar la conducta del funcionario don Antonio López Hernández, Oficial letrado del extinguido Tribunal de Garantías Constituciones,

Esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto:

1.º Readmitir, sin sanción, al mencionado funcionario.

2.º Que esta readmisión, en cuanto pueda implicar la adscripción a otros Servicios públicos, queda sujeta a las restricciones señaladas en el Decreto de 4 de mayo de 1937.

3.º Que el presente acuerdo no prejuzga lo que pueda resolver respecto a la admisión del interesado el Ministerio de Justicia, del que depende, por pertenecer a otro Cuerpo de la Administración; y

4.º Que esta resolución tiene el carácter de «pronunciado» y será revisable, en su caso, conforme al artículo 11 de la Ley citada.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de octubre de 1940.— P. D.: El Subsecretario, Valentín Galzarza.

Ilmo. Sr. Subsecretario de esta Presidencia.

ORDEN CIRCULAR de 9 de octubre de 1940 por la que se nombran Fiscales Provinciales de Tasas a los señores que se indican.

Excmos. Sres.: A propuesta del Fiscal Superior de Tasas, y con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 30 de septiembre último.

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien designar para Fiscales Provinciales de las provincias que se

indican a los señores que a continuación se relacionan, conservando todos ellos los destinos que actualmente ocupan:

Almería: don Gervasio Mingot Tallo, Comandante de Infantería.

Gran Canaria: don Eduardo de Luis Martín-Triguero, Capitán de Caballería.

Cáceres: don Isidro Pérez Frade, Juez de Primera Instancia, Capitán honorífico.

Teruel: don Emilio Martínez Martínez, Comandante Mutilado.

Soria: don Gervasio Méndez-Castrillón y Fernández, Juez de Primera Instancia y Capitán honorífico.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 9 de octubre de 1940.— P. D.: el Subsecretario, Valentín Galzarza.

Excmos. Sres. ...

MINISTERIO DEL EJERCITO

CONSEJO SUPREMO DE JUSTICIA MILITAR

Pensiones

Personal civil

ORDEN de 16 de agosto de 1940 por la que se declara con derecho a pensión a doña Emilia Montero Vals y otros.

Por la Presidencia de este Consejo Supremo se dice con esta fecha a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas lo siguiente:

«Este Consejo Supremo, en virtud de las facultades que le confieren las Leyes de 13 de enero de 1904 y 5 de septiembre de 1939 («D. O.» número 1, anexo), ha declarado con derecho a pensión a los comprendidos en la unida relación, que empieza con doña Emilia Montero Vals y termina con doña Carolina Montahud Reus, cuyos haberes pasivos se les satisfarán en la forma que se expresa en dicha relación mientras conserven la aptitud legal para el percibo.»

Lo que de orden del Excmo. Sr. Presidente manifiesto a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 16 de agosto de 1940.—El General Secretario, Arturo Cebrían.

Excmo. Sr. ...

RELACION

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D.ª Emilia Montero Vals	Huérfana ...	E. M. G.	General de Brigada D. Francisco Montero Hidalgo
» Elisa Muriel Sequeira de la Luz			
» María Antonia Muriel Sequeira de la Luz	Huérfanas ..	Idem	Coronel D. Antonio Muriel Martinpuro
» María Carmen Muriel Sequeira de la Luz			
» Rosario Valverde Rendón	Huérfana ...	Carabineros	Teniente Coronel D. Antonio Valverde Chamorro
» Carmen Durán Merino	Idem	Infantería	Teniente Coronel D. Rafael Durán Gutiérrez
» Elena López Pina	Idem	Ingenieros	Comandante D. Tomás López Casanova
» María Gamero Mata	Idem	O. M.	Oficial primero D. Inocente Gamero Rodríguez
» Juliana Pulido Leal	Idem	Infantería	Teniente D. Francisco Pulido Benito
» María de los Angeles Roura García	Idem	Sanidad	Médico mayor D. José Joaquín Roura Carnesoltas
» Pilar Barrios Morales	Viuda		
» Laura Nuñez Barrios	Huérfanas ..	Guardia Civil	Teniente D. Antonino Nuñez Nuñez
» Encarnación Nuñez Barrios			
» Avelina Yáñez Fernández	Viuda		
» Pascuala Bañares Yáñez	Huérfanas ..	Idem	Sargento D. Miguel Bañares Jiménez
» Sónsoles Bañares Yáñez			
» Isabel Luis Cámara	Viuda	Infantería	Comandante D. Ricardo Cantalapiedra Serrano
» Adelaida García del Cid	Idem	Intendencia	Auxiliar D. Miguel Palazuelos Graces
» Rosario Camacho González	Idem	Caballería	Comandante D. Andrés Arcas Lynn
» Francisca García Salvador	Idem	Sanidad	Coronel médico D. Alfredo Conejo Sola
» María Teresa Pacheco y Muñoz de Baena	Huérfanas ..	E. M. G.	General de Brigada D. Mariano Pacheco y Yaguar
» María del Carmen Pacheco y Muñoz de Baena			
» Pilar Monterde Diez Mogrovejo ...	Huérfana ...	Artillería	Coronel D. Ramón Monterde y Mangas
» María Flórez Fonvielle	Viuda	Idem	Comandante D. Miguel Fernández de Liencres Nájera
» Ángeles de Aguilar-Amat y Banús ..	Huérfana ...	Intervención	Comisario de guerra D. Emilio de Aguilar-Amat Banús
» María Josefa Caplín Castro	Idem	Infantería	Capitán D. Ambrosio Caplín Peyró
D. Miguel Candela Pidrel	Huérfano ...	Idem	Alférez D. Miguel Candela Gómez
D.ª Matilde Alonso Fernández	Viuda	Armada	Operario D. José Abeledo Domínguez
» María Inés Borrás Cervantes	Idem	Idem	Intendente D. Fernando Lanuza y Galludo
» Agustina Gaspar Millán	Idem	Músico	Mayor D. Rafael Comas Arteta
D. Santiago Languin Cantau	Padres	Legión	Teniente D. Juan Languin Cruz
D.ª Concepción Cruz Piñar			
D. Ruperto Martínez Herranz	Idem	Art. Ligera, 12 ...	Alférez Capellán D. Luis Martínez Martínez
D.ª Irene Martínez Martínez			
D. Lorenzo Calonje Sanz	Idem	Ter. Numantino...	Sargento D. Ignacio Calonge Martínez
D.ª María Martínez Arribas			
D. Jerónimo Manso Roldán	Idem	Inf. Canarias, 39.	Sargento D. Carlos Manso Sánchez
D.ª María Sánchez Esteban			

QUE SE CITA

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Ordenación
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
2.600,00	Madrid	Orden de 25 de marzo de 1856.	11	febrero	1940	Madrid	Madrid	Madrid	2
3.000,00	Idem		25	enero	1940	Idem	Idem	Idem	3
1.500,00	Idem		19	septiembre	1936	Idem	Idem	Idem	4
2.500,00	Barcelona		14	septiembre	1937	Barcelona	Barcelona	Barcelona	5
1.462,00	Madrid	Reglamento del	15	noviembre	1937	Madrid	Madrid	Madrid	6
1.500,00	Idem	Montepío Militar	29	marzo	1936	C. Real	Idem	Idem	7
750,00	Barcelona		23	noviembre	1939	Barcelona	Barcelona	Barcelona	8
1.125,00	Madrid		5	julio	1937	Madrid	Madrid	Madrid	9
650,00	Idem		20	septiembre	1938	Idem	Idem	Idem	10
1.000,00	Idem		15	febrero	1938	Idem	Idem	Idem	11
2.375,00	Idem	Decretos de Hacienda de 6 de mayo y 7 de agosto de 1931 (D. O. números 101 y 177).	2	agosto	1936	Idem	Idem	Idem	12
1.625,00	Idem		13	marzo	1940	Idem	Idem	Idem	
2.375,00	Córdoba		20	marzo	1940	Córdoba	Córdoba	Córdoba	
3.375,00	Madrid		22	noviembre	1939	Madrid	Alcalá de Henares	Madrid	
2.887,50	Idem		3	junio	1936	Idem	Madrid	Idem	13
2.000,00	Idem	Decreto de 22 de enero de 1924 (D. O. número 20)	8	agosto	1937	Idem	Idem	Idem	14
1.800,00	Idem		28	febrero	1937	Idem	Idem	Idem	
1.200,00	Barcelona		14	noviembre	1939	Barcelona	Barcelona	Barcelona	15
1.000,00	Idem		8	marzo	1937	Idem	Idem	Idem	16
750,00	Madrid		7	julio	1937	Madrid	Madrid	Madrid	17
616,66	La Coruña		26	febrero	1940	F. Caudillo	F. del Caudillo	La Coruña	
3.750,00	Madrid		25	abril	1940	Madrid	Madrid	Madrid	
1.312,50	Barcelona		25	mayo	1936	Barcelona	Barcelona	Barcelona	18
5.000,00	Madrid		16	mayo	1937	Madrid	Madrid	Madrid	
2.400,00	Guadalajara	Estatuto de Clases Pasivas del Estado, de 22 de octubre de 1926	3	septiembre	1938	Guadalajara	Castillo de Dueñas	Guadalajara	19
3.500,00	Soria		14	agosto	1938	Soria	Fuentecantos	Soria	
3.500,00	Salamanca		29	diciembre	1938	Salamanca	Cantaracillo	Salamanca	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Vicente Fontela López D. ^a Urbana Solva	Padres	Legión	Sargento D. Domingo Fontela Solva
D. Francisco Muñoz Parejo D. ^a Antonia Pérez Rimón	Idem	Reguls. Ceuta, 3...	Sargento D. Manuel Muñoz Pérez
D. Andrés Azaceta Ruiz D. ^a Florentina Martínez López	Idem	Mont. Flandes, 5...	Cabo Julio Azaceta Martínez
D. Teodoro Alvarez Moneo D. ^a Clementa Mazo San Gonzalo	Idem	Inf. S. Marcial, 22.	Cabo Jesús Alvarez Mazo
D. Justo Pascual Rioja D. ^a Hermenegilda Martín	Idem	Inf. América, 23...	Cabo Leandro Pascual Martín
D. Juan Luis Gómez Rodríguez D. ^a Rosario Colomé Sánchez	Idem	Inf. Cádiz, 33	Cabo Manuel Gómez Colomé
D. José Fonticoba Villadoniga D. ^a Asunción Bouza Bouza	Idem	Inf. Mérida, 35 ...	Cabo Manuel Fonticoba Bouza
D. Simón Patiño Martínez D. ^a Dolores Patiño Rivas	Idem	Ingenieros, 8	Cabo Horacio Patiño Patiño
D. Lorenzo Fernández Fernández D. ^a Juliana Amo Martín	Idem	Inf. S. Marcial, 22.	Soldado Isaac Fernández Amo
D. Diego Garrido Rodríguez D. ^a Carmen Gómez Garica	Idem	Inf. Cádiz, 33	Soldado Diego Garrido Gómez
D. Macario Gurria Baztán D. ^a Jorja Besa Zapatería	Idem	1. ^a Ban. F. E. T.	Soldado Modesto Gurria Besa
D. Gabriel Barrio Matesanz D. ^a Juliana García Benito	Idem	Inf. S. Quintín, 25.	Soldado Patricio Barrio García
D. Joviniano Aguinaga Miranda D. ^a Felisa Martínez Ortiz	Idem	Inf. S. Marcial, 22.	Soldado Félix Aguinaga Martínez
D. Manuel Camacho López D. ^a Juana Gil Fuentes	Idem	Inf. Granada, 6...	Soldado José Camacho Gil
D. Juan Garmendía Garmendía D. ^a Juana Mancisidor	Idem	Inf. América, 23...	Soldado Roberto Garmendía Mancisidor
D. Juan Avila Gómez D. ^a Magdalena Vaquero Martín	Idem	Inf. Lepanto, 5 ...	Soldado Manuel Avila Vaquero
D. Constantino Iglesias Blanco D. ^a Consuelo Nieto Blanco	Idem	Inf. Mérida, 35	Soldado Benigno Iglesias Nieto
D. Rosendo Filgueiras López D. ^a Francisca Martínez	Idem	Zap. Minadores, 8.	Soldado Pascual Filgueiras Martínez
D. Ramón Fuentes Fernández D. ^a Primitiva Gil González	Idem	Zapadores, 7	Soldado Fidel Fuentes Gil
D. Juan Martínez González D. ^a Agustina Martínez Alvarez	Idem	Mont. Arapiles, 7.	Soldado José Martínez Martínez
D. Manuel Gómez Roel D. ^a Dolores Vázquez Loureda	Idem	Inf. S. Quintín, 25.	Soldado José María Gómez Vázquez

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o Reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS	
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia
3.500,00	Málaga		10	octubre	1938	Melilla	Fuenteheridos ...	Huelva
3.500,00	Granada		7	enero	1939	Granada	Padul	Granada
795,50	Burgos		25	julio	1937	Burgos	Gobierno	Burgos
795,50	Idem		29	diciembre	1938	Idem	Aranda de Duero.	Idem
795,50	Idem		18	junio	1937	Idem	Q. de la Sierra ...	Idem
795,50	Cádiz		8	enero	1937	Cádiz	Cádiz	Cádiz
795,50	La Coruña		18	diciembre	1937	La Coruña ...	Valdoviño	La Coruña ..
795,50	Idem		11	abril	1937	Idem	Culleredo	Idem
693,50	Santander		29	marzo	1938	Santander	Solórzano	Santander ..
693,50	Cádiz		27	agosto	1938	Cádiz	J. de la Frontera.	Cádiz
693,50	Navarra	Estaduto de Clases Pasivas del Estado, de 22 de octubre de 1926	24	diciembre	1938	Navarra	Arguedas	Navarra
693,50	Segovia		27	diciembre	1937	Segovia	Segovia	Segovia
693,50	Burgos		27	julio	1938	Burgos	Oña	Burgos
693,50	Huelva		31	marzo	1938	Huelva	Manzanilla	Huelva
693,50	Guipúzcoa		19	junio	1937	Guipúzcoa	San Sebastián ...	Guipúzcoa...
693,50	Granada		30	marzo	1938	Granada	Maracena	Granada
693,50	La Coruña		11	enero	1940	La Coruña ...	Lausame	La Coruña ..
693,50	Idem		1	abril	1938	Idem	Monfero	Idem
693,50	Cáceres		5	septiembre	1937	Cáceres	Villamasías	Cáceres
693,50	La Coruña		25	abril	1937	La Coruña ...	Molinaseca	La Coruña ..
693,50	Idem		6	julio	1938	Idem	Abegondo	Idem

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Longinos Aldunate Valencia D. ^a Felipa Castillo Ayape	Padres	6. ^a Comand. Inten.	Soldado Demetrio Aldunate Castillo
D. Manuel González Barroso D. ^a Wenceslao Hernando Pascual	Idem	Caz. Melilla, 3	Soldado Manuel González Hernando
D. Marciano Fernández López D. ^a María Marbán Alaguero	Idem	Inf. Toledo, 26	Soldado Bruno Fernández Marbán
D. Miguel Fonfria Cicero D. ^a Eloísa Torre Barquín	Idem	Inf. S. Quintín, 25	Soldado Juan José Fonfria Torre
D. Francisco Arrondo Goiburux D. ^a Demetria Aldanondo	Idem	Flandes, 5	Soldado Francisco Arrondo Aldanondo
D. Fidel Gallego Casares D. ^a Aurea Modrovejo Gonzalo	Idem	Regls. Melilla, 2	Soldado Fidel Gallego Modrovejo
D. Pedro Fernández Orihuela D. ^a María del Carmen Moreno Recio.	Idem	Regls. Ceuta, 3	Soldado Francisco Fernández Moreno
D. Escolástico Arcega Rodríguez D. ^a Trinidad Josen	Idem	Inf. Aragón, 17	Soldado Lucio Arcega Josén Soldado Ponciano Arcega Josén
D. Pablo Peciña Pérez D. ^a Juliana Martínez Martínez	Idem	Inf. Tenerife, 38	Soldado Jesús Peciña Martínez
D. Esteban Guerrero Barca D. ^a María Román Pérez	Idem	Caz. Ceriñola, 6	Soldado Juan Guerrero Román
D. Jaime Gual Borrás D. ^a Catalina Escarrer Ripoll	Idem	Inf. Palma, 23	Soldado Jaime Gual Escarrer
D. Mateo Solana Dieste D. ^a Simona Otal Grasa	Idem	Inf. Argel, 17	Soldado Donato Solana Otal
D. Luis Aransay Herreros D. ^a Aurea Villanueva Capellán	Idem	Regls. Larache, 4	Soldado Andrés Aransay Villanueva
D. Ramón Martínez Seijas D. ^a Manuela Vázquez García	Idem	Armada	Marinero Ramiro Martínez Vázquez
D. Manuel Leira Varela D. ^a Bernardina Piñeiro Martínez	Idem	Idem	Marinero Manuel Leira Piñeiro
D. Domingo Arlegui Azparren D. ^a María Fidalgo Huelde	Idem	F. E. T.	Falangista Lucio Arlegui Fidalgo
D. Juan Pedro Martín Morales D. ^a María Agustina Marcos Borrego	Idem	2. ^o Tercio Legión.	Legionario Isidoro Martín Marcos
D. Jacinto Galindo Morcillo D. ^a Elena Mesa Herrero	Idem	Idem	Legionario Paulino Galindo Mesa
D. Pedro Soriano Crespo D. ^a Manuela Guillén Redondo	Idem	Idem	Legionario Joaquín Soriano Guillén
D. Nicasio López Alonso » Angel Gallego Gallego » Feliciano Alonso Mardones » Vicente González Redondo » Miguel Izco Goicoa » José Erice Salvador » Marcos Fernández Alvarez	Padre Idem Idem Idem Idem Idem Idem	Ter. V. Blanca Flechas Negras Inf. S. Marcial 22 Flechas Negras Mont. Arapiles 7 Idem Tercio Navarra	Cabo Urbano López Mangón Soldado Pedro Gallego Gallego Soldado Victoriano Alonso Cuadrado Soldado Manuel González Sanmartín Soldado Gregorio Izco Irañeta Falangista Felipe Erice Salvador Falangista Antonio Fernández Sanz

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conoci- miento a los in- teresados	Leyes o regla- mentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pen- sión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		DISPENSACIONES
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
693,50	Navarra		8	abril	1938	Navarra	S. Martín de Unx.	Navarra	
693,50	Segovia		5	enero	1939	Segovia	Segovia	Segovia	
693,50	Zamora		5	octubre	1938	Zamora	Toro	Zamora	
693,50	Santander		28	marzo	1938	Santander	Cicero	Santander ..	
693,50	Guipúzcoa		27	diciembre	1938	Guipúzcoa	Segura	Guipúzcoa ..	
1.440,00	Valladolid		15	octubre	1938	Valladolid	Villamarcial	Valladolid ..	
693,50	Granada		17	marzo	1938	Granada	Arenas del Rey ...	Granada ...	
693,50	Zaragoza		8	junio	1937	Zaragoza	Fuentejalón	Zaragoza ...	
693,50			25	octubre	1938				
693,50	Alava		6	enero	1938	Vitoria	Vitoria	Alava	
693,50	Cádiz		20	septiembre	1938	J. Frontera ...	J. de la Frontera.	Cádiz	
693,50	Baleares	Estatuto de Cla- ses Pasivas del Estado, de 22 de octubre de 1926	12	enero	1939	Baleares	Inca	Baleares ...	
693,50	Zaragoza		25	febrero	1937	Zaragoza	Biel	Zaragoza ...	
1.440,00	Logroño		25	enero	1939	Logroño	Santanderjo	Logroño ...	
1.081,00	La Coruña		7	marzo	1938	La Coruña ...	Curtis	La Coruña ..	
1.081,00	Idem		2	septiembre	1938	Idem	Puentedeume	Idem	
693,50	Navarra		24	septiembre	1936	Navarra	Muruzábal	Navarra	
2.106,00	Salamanca ...		25	septiembre	1937	Salamanca ...	Zardoquilla	Salamanca...	
2.106,00	Cáceres		24	julio	1937	Cáceres	Montehermoso ...	Cáceres	
2.106,00	Zaragoza		11	octubre	1937	Zaragoza	H. de los Navarros.	Zaragoza ...	
795,50	Burgos		12	enero	1938	Burgos	Lorilla	Burgos	
693,00	Zamora		4	julio	1937	Zamora	Sagallos	Zamora	
693,00	Burgos		17	marzo	1938	Burgos	La Riba Medina.	Burgos	
693,00	Idem		28	marzo	1938	Idem	Arcos de la Lliana.	Idem	
693,00	Navarra		16	octubre	1937	Navarra	Satrústegui	Navarra	
693,00	Idem		9	septiembre	1937	Idem	Guirguillano	Idem	
693,00	Idem		31	mayo	1938	Idem	Armañanzas	Idem	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. ^a Eloísa Ramos Cerezuola	Madre	Infantería, 36	Sargento D. Roque Bueno Ramos
» Josefa Bernal Benítez	Idem	Regls. Larache, 4.	Sargento D. Manuel Escoriza Bernal
» Encarnación Alvarez García	Idem	Caz. Navas, 2	Soldado José Fernández Alvarez
» Micaela Gastiarena Goñi	Idem	5. ^a Band. Falange.	Falangista Tomás Elizalde Castiarena
» Jenara Abadía García	Idem	Inf. Aragón, 7	Soldado Fernando Cortés Abadía
» Juana María Milla Canalejo	Idem	Infantería, 8	Soldado Arcadio Abril Millá
» Milagros Ibáñez Flores	Idem	4. ^a Band. Legión.	Legionario Francisco Flores Ibáñez
» Inés González Gómez	Idem	2. ^o Tercio Legión.	Legionario Casimiro Olivera González
D. Bautista Oliveira Soto	Huérfano	Legión	Legionario Antonio Oliveira Dacosta
D. ^a Flora Hernández Albacete	Madre	Band. Marruecos.	Falangista Antonio Gómez Hernández
» Paula Arroyo Mañero	Idem	F. E. T.	Falangista José Gómez Arroyo
» María Apestegui Ozcoidi	Idem	5. ^a Ban. Navarra.	Falangista Prudencio Lafuente Apestegui
» Ascensión Mateo Benito	Viuda	E. M. G.	General de Brigada D. Heliodoro Carдона Armentia
» María Fúster Fúster	Idem	Sanidad	Coronel Médico D. José Martí Ventosa
» María de la Trinidad Montojo Torrontegui	Idem	Armada	Coronel D. Luis Montojo y Alonso
» Francisca Segovia Martín	Idem	Idem	Comandante D. José Otero Lorenzo
» Pilar Granell Ruiz	Idem	Idem	Comandante D. Luis Taviel de Andrade y Delgado
» Carmen Fariñas Deus	Idem	Infantería	Capitán D. Ricardo Ortiz López
» María de los Dolores González de Canales y Navarro	Idem	Guardia Civil	Capitán D. Federico Gómez Cotta
» Leonor Gamero Correa	Idem	Inf. Cádiz, 33	Teniente D. José Manuel Telesforo Sánchez
» María Novo Cainzos	Idem	Infantería	Teniente D. Felipe Campos Chas
» Victoria Muriel González	Idem	Inválidos	Teniente D. Domingo González Navas
» María Mercedes Padrón Osorio	Idem	O. M.	Oficial segundo D. Sebastián Martín Pérez
» María Mendizábal Mediavilla	Idem	Infantería, 1	Suboficial D. Ismael Gómez Soto
» María de la Consolación Lago Raimúndez	Idem	Flechas Negras	Sargento D. Manuel Reloba Pazos
» María Higuero Flores	Idem	Inf. Oviedo, 18	Sargento D. José García Pérez
» Inocencia Hijos Gómez	Idem	25 Bat. Artillería.	Sargento D. José Antolin Blanco Almazán
» Felisa Lizaraza Velandia	Idem	Reqts. Valvanera.	Cabo Félix Payuela Iriarte
» Eusebia Nuñez Mañero	Idem	2. ^a Band. F. E. T.	Cabo Gregorio Blanco Hernando
» Gabriela Esparza Ayendi	Idem	Tercio Navarra	Cabo Esteban Fontanillo Oroz
» Cándida del Alamo Sanz	Idem	Guardia Civil	Cabo Bernardino de los Reyes López-Dávila
» Manuela Garcés Esteban	Idem	Inf. Aragón, 7	Soldado Froilán Hernando Guajardo
» María Leonor González Rodríguez	Idem	Inf. Tenerife, 38.	Soldado Abelardo Maximino González González
» Rosa Jiménez Morales	Idem	Artillería, 1	Soldado Angel Carmona Baena
» Josefa Formoso Sande	Idem	Carros Combate, 2	Soldado Ramón Fernández Fernández
» Benita Galán Llancho	Idem	Inf. Argel, 27	Soldado Juan Domínguez Benito
» Feliciano Alvarez Fernández	Idem	Representación, 3.	Soldado Emilio Navarro Bodas
» María López Ciprés	Idem	Artillería	Soldado Ramón Barón Sierra
» Clementa Jalones Escalante	Idem	Inf. Argel, 27	Soldado Emilio Carbajo Clemente
» Consuelo Juan Cabrera	Idem	Regulares Ceuta.	Soldado Jesús Benavides Rodríguez
» María Iglesias Zaranza	Idem	Infantería, 23	Soldado José Rodil Gómez
» Elvira Iglesias Lorenzo	Idem	Inf. Mérida, 35	Soldado Manuel Souto Pesado
» Norberta Nuñez Lavado	Idem	Caballería, 7	Soldado Juan Franco Tienza
» Aurora Ulacia Galdós	Idem	Mont. Arapiles, 7.	Soldado José Lecube Arrieta
» Manuela López Fernández	Idem	1. ^o Tercio Legión.	Legionario José López Alvarez
» Natividad Elorrieta Domaica	Idem	F. E. T.	Falangista Eleuterio Ocio Aguiano
» María García Díaz	Idem	Tercio S. Miguel.	Soldado Victorio Echazarreta Lacalle
» María Alonso Mirabal	Idem	F. E. T.	Falangista Juan Pérez Muñoz
» Admesinda Jimeno Marín	Idem	Ter. María Molina	Soldado Alfredo Gómez Rubio
» Angela Navallas Moreno	Idem	Requetés Larache.	Soldado José Gorriz Taboada
» Amalia Pérez López de la Fuente.	Idem	Guardia Civil	Teniente Coronel D. José García de Paredes y Pérez
» Petra Fernández Achániz	Madre	Caballería	Capitán D. Antonio Sainz Fernández
» María Vailló Mesples	Viuda	Guardia Civil	Alférez D. Manuel Martínez Díaz
» María del Consuelo Cortés López.	Idem	Idem	Brigada D. Toribio Solano María
» Mercedes Navarro Soriano	Madre	Infantería	Sargento D. José Jiménez Navarro
» Elisa Martínez Jiménez	Viuda	Guardia Civil	Cabo Jesús García Hernández
» Higinia Díaz del Hoyo	Madre	Idem	Guardia José Donaire Díaz

Pensión anual que se les concede Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezarse el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les designa el pago	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		1933
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
2.160,00	Almería		6	noviembre	1938	Almería	Beires	Almería	
3.500,00	Cádiz		30	septiembre	1937	Cádiz	Cádiz	Cádiz	
693,50	León		12	julio	1937	León	Quitela	León	
693,50	Navarra		15	noviembre	1938	Navarra	Ezcurra	Navarra	
693,50	Zaragoza		11	noviembre	1938	Zaragoza	Asín	Zaragoza	
693,50	Jaén		23	mayo	1937	Jaén	Valdepeñas	Jaén	
2.106,00	Almería		2	agosto	1938	Almería	Félix	Almería	
2.106,00	Badajoz		15	agosto	1938	Badajoz	Bienvenida	Badajoz	
2.106,00	La Coruña		16	mayo	1937	La Coruña	S. de Compostela	La Coruña	19
693,50	Málaga		10	abril	1938	Melilla	Nador	Melilla	
693,50	Burgos		29	agosto	1938	Burgos	Roa de Duero	Burgos	
693,50	Navarra		4	octubre	1936	Navarra	S. de Sangüesa	Navarra	
3.000,00	V. Cid		17	octubre	1939	V. Cid	Valencia del Cid	V. del Cid	
3.250,00	Mallorca		19	abril	1937	Baleares	Palma de Mallorca	Mallorca	
1.625,00	Madrid		13	julio	1938	Madrid	Madrid	Madrid	
9.000,00	Idem		16	agosto	1936	Idem	Idem	Idem	
9.000,00	Barcelona		4	agosto	1936	Barcelona	Barcelona	Barcelona	21
1.500,00	La Coruña		3	enero	1940	La Coruña	F. del Caudillo	La Coruña	
1.875,00	Córdoba		16	septiembre	1939	Córdoba	Córdoba	Córdoba	
5.000,00	Badajoz		21	julio	1938	Badajoz	Badajoz	Badajoz	
5.000,00	La Coruña		4	enero	1940	Oviedo	F. del Caudillo	La Coruña	
1.250,00	Córdoba	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926	14	enero	1939	Córdoba	Rute	Córdoba	
1.250,00	Las Palmas		29	mayo	1940	Las Palmas	Las Palmas	Las Palmas	
769,00	Cádiz		23	mayo	1940	Ceuta	Ceuta	Cádiz	
3.500,00	La Coruña		27	marzo	1938	La Coruña	Santiago	La Coruña	
3.500,00	Málaga		15	marzo	1938	Málaga	Málaga	Málaga	
3.500,00	Cáceres		6	septiembre	1938	Cáceres	Hervás	Cáceres	
795,50	Logroño		15	agosto	1938	Logroño	S. Vte. Sonsierra	Logroño	
795,50	Burgos		18	enero	1939	Burgos	Villaalba de Duero	Burgos	
795,50	Navarra		3	abril	1937	Navarra	Pitillas	Navarra	
3.465,00	Toledo		16	septiembre	1936	Toledo	Toledo	Toledo	19
693,50	Zaragoza		24	octubre	1938	Zaragoza	Yodes	Zaragoza	
693,50	Tenerife		13	marzo	1937	Tenerife	Ycod	Tenerife	
693,50	Sevilla		14	agosto	1938	Sevilla	Sevilla	Sevilla	
693,50	La Coruña		13	julio	1938	La Coruña	Muros	La Coruña	
693,50	Cáceres		30	mayo	1938	Cáceres	M. de Cáceres	Cáceres	
693,50	Toledo		28	noviembre	1938	Toledo	Belvis de la Jara	Toledo	
693,50	Huesca		3	marzo	1939	Huesca	Paratiella	Huesca	
693,50	Cáceres		20	enero	1937	Cáceres	Brozas	Cáceres	
1.440,00	León		14	enero	1937	León	V. de Orbigo	León	
693,50	Oviedo		18	febrero	1938	Oviedo	Sta. Eulalia Oscos	Oviedo	
693,50	Pontevedra		29	diciembre	1938	Pontevedra	Caldas de Reyes	Pontevedra	
693,50	Badajoz		7	enero	1939	Badajoz	Talavera la Real	Badajoz	
693,50	Guipúzcoa		24	abril	1938	Guipúzcoa	Motrico	Guipúzcoa	
2.106,00	Lugo		13	febrero	1937	Lugo	Fonsagrada	Lugo	
693,50	Alava		29	diciembre	1938	Alava	Berganzo	Alava	
693,50	Idem		26	diciembre	1938	Idem	Yécora	Idem	
693,50	Zaragoza		26	agosto	1937	Zaragoza	Quinto	Zaragoza	
693,50	Teruel		24	agosto	1937	Teruel	Bueña	Teruel	
693,50	Navarra		18	junio	1937	Navarra	Sangüesa	Navarra	
4.500,00	V. Cid		1	septiembre	1936	V. Cid	Valencia del Cid	Valencia	22
3.750,00	Madrid	Artículo 2.º del Decreto n.º 92, de 2 de diciembre de 1936 (B. O. n.º 51).	1	marzo	1940	Madrid	Madrid	Madrid	23
2.500,00	Alicante		1	septiembre	1936	Alicante	Alicante	Alicante	
2.250,00	Marruecos		1	septiembre	1936	Larache	Alcazarquivir	Marruecos	
1.750,00	Madrid		15	mayo	1940	Madrid	Madrid	Madrid	24
1.732,00	Granada		1	agosto	1936	Granada	Guadix	Granada	25
1.750,00	C. Real		1	septiembre	1936	C. Real	Malagón	C. Real	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS;	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. José Montero Carvajal D. Hipólito Montero Carvajal D. ^a María Montero Carvajal » Mercedes Montero Carvajal	Huérfanas ..	Guardia Civil	Alferez D. Hipólito Montero González
» María del Carmen Río Merino ... » Pilar Botija Merino » Serafina Fernández Shaw » Matilde Figueroa Sobrado » Felisa Eusa Razquein » María Encarnación Peláez Morodo. » Carmen Alonso Sardón » Germana Merino Velázquez » Carolina Montahud Reus	Viuda Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	Idem Ingenieros Carabineros E. M. Infantería Intendencia Caballería Infantería Idem	Guardia Pedro Requena Estévez Teniente Coronel D. José Berenguer Cajigas Teniente Coronel D. Liberato Moralejo Juan Comandante D. Felipe Amillo Miguel Comandante D. Eduardo Andrés Aden Comandante D. Jacinto Vázquez López Comandante D. Francisco González Feral Capitán D. Modesto López Clavo Teniente D. Joaquín Lucíañez Riesco

OBSERVACIONES

1. Todas las pensiones a percibir por esta capital (Madrid) serán abonadas por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

2. Se les transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Encarnación Montero Vals, a la que le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina con fecha 14 de septiembre de 1910 (D. O. número 203). La percibirá en tanto conserve la aptitud legal, desde la fecha que se indica, que es la de presentación de la instancia renunciando a la pensión de viudedad de su esposo, el Capitán de Infantería don Francisco Pérez Fernández, fallecido el día 7 de noviembre de 1938.

3. Se les transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Elisa Sequira de la Luz, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina fecha 23 de mayo de 1930, mejorando la que anteriormente le había sido señalada en concepto de viuda del Coronel don Antonio Muriel Martín Puso. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal, desde el día siguiente al del fallecimiento de su madre. La parte de la huérfana que pierda la aptitud legal para el percibo acrecerá la de la otra que la conserve sin necesidad de nueva declaración.

4. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Francisca Rondeón Rosado, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina con fecha 11 de junio de 1919 (D. O. núm. 130). La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, previa liquidación y deducción de las cantidades satisfe-

chas a la interesada por todo anterior señalamiento no hecho por este Alto Cuerpo.

5. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Antonia Merino Diaza, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina y elevada a la que anteriormente le había sido señalada el día 6 de febrero de 1931. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal, desde el día siguiente al del fallecimiento de su madre, previa liquidación y deducción de las cantidades satisfechas a la interesada, en su caso, por todo anterior señalamiento.

6. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Joaquina Pina Alconchel, a quien le fué concedida por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas con fecha 20 de febrero de 1932. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, previa liquidación y deducción de las cantidades satisfechas a la interesada, en su caso, por todo anterior señalamiento.

7. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Ana Mata Izquierdo, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina con fecha 20 de noviembre de 1926 (D. O. núm. 236). La percibirá en tanto conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades satisfechas a la interesada no hecha por este Alto Cuerpo.

8. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña María Emilia Leal Cordero, a quien le fué concedida por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas con fecha 19 de agosto de 1932 y elevada a la que

anteriormente le había sido concedida. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades satisfechas a la interesada, en su caso, por todo anterior señalamiento.

9. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Josefa García Roura, a quien le fué concedida por orden de 23 de marzo de 1903 (D. O. núm. 66). La percibirá en tanto conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades satisfechas a la interesada, en su caso, por todo anterior señalamiento.

10. Se les transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Pilar Barros Morales, a quien le fué concedida por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas. La viuda la recibirá hasta el día de su fallecimiento, y las huérfanas la percibirán en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute; caso de que alguna pierda la aptitud, su parte se acumulará a la de la otra sin necesidad de nuevo señalamiento.

11. Se les transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Avelina Yáñez Fernández, a quien le fué concedida por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas con fecha 15 de febrero de 1938. La percibirán por partes iguales mientras conserven su aptitud legal; caso de perderla alguna, su parte se acumulará a la de la otra sin necesidad de nuevo señalamiento.

12. Se le repone en el percibo de la pensión que se le señala, la que le fué concedida por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas fecha 29 de marzo de 1938. La percibirá mientras

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Pueblo	Provincia	
			Día	Mes	Año						
2.500,00	Madrid	Artículo 2.º del Decreto n.º 92, de 2 de diciembre de 1936 (B. O. n.º 51).	1	diciembre	1936	Madrid	Madrid	Madrid	Madrid	26	
3.100,00	Guipúzcoa		16	septiembre	1936	S. Sebastián ...	Córdoba	Córdoba	Córdoba		
11.500,00	Madrid		8	noviembre	1936	Madrid	Madrid	Madrid	Madrid		
9.900,00	Burgos	Decreto de 18 de abril de 1938 (B. O. del Estado n.º 549).	9	noviembre	1936	Idem	Burgos	Burgos	Burgos		
9.000,00	Madrid		9	noviembre	1936	Idem	Madrid	Madrid	Madrid	27	
9.000,00	Navarra		31	julio	1936	Navarra	Pamplona	Navarra	Navarra		
9.000,00	Madrid		8	noviembre	1936	Madrid	Madrid	Madrid	Madrid		
9.000,00	Idem		9	noviembre	1936	Idem	Idem	Idem	Idem		
7.500,00	Santander		28	diciembre	1936	Santander	Santander	Santander	Santander		
5.000,00	Alicante		14	octubre	1936	Alicante	Alicante	Alicante	Alicante		

consERVE la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por cuenta del señalamiento que le fué hecho por el gobierno marxista, el cual queda anulado.

13. Se le rectifica el señalamiento que le fué hecho por Orden de 29 de enero del corriente año (D. O. número 37), por haberse acreditado que el causante pasó a la situación de reserva con el empleo de General de Brigada, acogiéndose a los beneficios de la Ley de 29 de junio de 1918 y Real Orden de 10 de febrero de 1937 (C. L. número 67). La percibirá en tanto conserve la aptitud legal, desde el día 3 de junio de 1936, que es el día siguiente al del fallecimiento del causante y no el consignado en el anterior señalamiento, que dando subsistentes los demás extremos referentes a ésta.

14. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Pilar de Mogrovejo y Díez, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina fecha 11 de junio de 1925 (D. O. número 135). La percibirá en tanto conserve la aptitud legal.

15. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Pilar Banús Soler, a quien le fué concedida por la Junta de Clases Pasivas fecha 14 de febrero de 1891. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal.

16. Se le repone en el percibo de la citada pensión, la cual le fué concedida por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas con fecha 25 de noviembre de 1937 y suspendido su abono en virtud de Orden de la Comisión de Hacienda fecha 24 de agosto del mismo año. La percibirá en tanto conserve la

aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por cuenta del anterior señalamiento, que queda sin efecto.

17. La percibirá por mano de su tutor legal, hasta el día 26 de abril de 1946, fecha en que cumplirá su mayoría de edad.

18. Estas pensiones serán abonadas en tanto conserven la aptitud legal, previa deducción de las cantidades que por los respectivos Cuerpos hubiesen sido satisfechas a los interesados. Los padres la percibirán en coparticipación, en tanto conserven su actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento.

19. Se le repone en el percibo de la citada pensión, que le fué concedida por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas con fecha 9 de diciembre de 1936 y suspendido su abono en virtud de Orden de la Presidencia de la Comisión de Hacienda fecha 24 de agosto de 1937. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por cuenta del anterior señalamiento que le fué hecho por el gobierno marxista, el cual queda sin efecto.

20. Se le concede la citada pensión, la cual es compatible con el sueldo de 600 pesetas que el solicitante cobra del Ayuntamiento de Valladolid.

21. Se eleva a la actual cuantía la pensión alimenticia del 50 por 100 y como comprendida en el artículo 66 del Estatuto de Clases Pasivas y Orden de Marina de 17 de mayo de 1940 («Diario Oficial» núm. 116). La percibirá en tanto conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades

percibidas por cuenta del anterior señalamiento, que queda sin efecto.

22. Se le repone en el percibo de la citada pensión, que le fué concedida por Orden de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas de fecha 6 de agosto de 1926 y suspendido su abono por Orden de la Comisión de Hacienda fecha 24 de agosto de 1937. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por cuenta del anterior señalamiento, que queda nulo.

23. Se le permuta la pensión de su esposo por la de su hijo. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal, a partir del 1.º de marzo de 1940, fecha en que presentó su instancia solicitando la permuta, previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por cuenta del anterior señalamiento.

24. Se le permuta la pensión que venía disfrutando como viuda del Maestro Nacional don Antonio Jiménez Martínez por la alimenticia por la muerte de su hijo, don José Jiménez Navarro. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal, desde la fecha que se indica, que es la de presentación de la instancia solicitando la permuta, previa liquidación y deducción de las cantidades que puedan haber recibido por cuenta del anterior señalamiento.

25. Se le concede el 50 por 100 del sueldo que disfrutaba el causante al fallecer, la cual le fué negada por Orden de la Sección de Pensiones de 28 de julio de 1939, y se le negó por no estar claro el suicidio que le causó la muerte. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal.

26. La percibirán por partes iguales, mientras conserven la aptitud legal, las

nembras, y don José, hasta el 22 de febrero de 1954, y don Hipólito hasta el 25 de julio de 1956, fechas en que cumplen, respectivamente, su mayoría de edad. La parte del huérfano que pierda la aptitud legal acrecerá la de los otros sin necesidad de nuevo señalamiento, pudiendo percibirlos todos por mano de su tutor legal.

27. Justificado en el expediente informativo el hecho glorioso que concurrió en la muerte del causante, se concede la citada pensión, que percibirán mientras conserven la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiesen recibido por cuenta del anterior señalamiento.

Madrid, 16 de agosto de 1940.—El General Secretario, Arturo Cebrián.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 4 de octubre de 1940 por la que se nombra Abogado fiscal de Cáceres a don José Guerra Gutiérrez.

Ilmo. Sr.: Atendiendo a las necesidades del servicio,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que don José Guerra Gutiérrez, Abogado fiscal interino en la Audiencia de Cáceres, pase a prestar sus servicios con igual carácter en la Audiencia Provincial de Badajoz.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de octubre de 1940.

BILBAO EGUÍA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 4 de octubre de 1940 por la que se nombra Juez de Primera Instancia de Cazorla a don Aurelio Valenzuela Moreno.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para el Juzgado de Primera Instancia de Cazorla, de entrada, en la provincia de Jaén, a don Aurelio Valenzuela Moreno, aspirante a la Judicatura, electo del Juzgado de Valverde de Hierro.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de octubre de 1940.

BILBAO EGUÍA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 28 de septiembre de 1940 por la que se declara jubilado, por haber cumplido la edad reglamentaria, a don Fernando de la Fuente Bocos, Portero de la Audiencia Provincial de Logroño.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 13 del Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles de 22 de julio de 1930 en relación con el 49 del Estatuto de Clases Pasivas de 22 de octubre de 1936,

Este Ministerio acuerda declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a don Fernando de la Fuente Bocos, Portero cuarto, que presta sus servicios en la Audiencia Provincial de Logroño, por haber cumplido la edad reglamentaria.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de septiembre de 1940.

BILBAO EGUÍA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 28 de septiembre de 1940 por la que se rehabilita en el cargo de Secretario del Juzgado de Primera Instancia de Ponferrada a don Manuel Mazón Ferrer.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de la rehabilitación instada por don Manuel Mazón Ferrer, Secretario electo del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Ponferrada, declarado renunciante de su cargo por Orden de 31 de agosto de 1939, y el informe favorable a su instancia, emitido por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo.

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en el artículo 23 del Real Decreto de 1.º de octubre de 1927, acuerda rehabilitar en el cargo de Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Ponferrada, de categoría de ascenso, a don Manuel Mazón Ferrer, sin perjuicio del resultado que ofrezca la depuración a que habrá de someterse en armonía con lo prevenido en la Ley de 10 de febrero de 1939.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de septiembre de 1940.

BILBAO EGUÍA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 28 de septiembre de 1940 por la que se admite la renuncia del cargo de Secretario judicial a don José Pérez Burgos.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el número tercero del ar-

tículo 6.º del Real Decreto de 1.º de junio de 1911,

Este Ministerio acuerda declarar renunciante del cargo de Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Barco de Valdeorras a don José Pérez Burgos, que en 18 de julio de 1936 desempeñaba la expresada Secretaría.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de septiembre de 1940.

BILBAO EGUÍA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 30 de septiembre de 1940 por la que se proroga el plazo concedido para el cambio del envasado y etiquetaje de marcas, por Orden de 8 de julio último.

Ilmo. Sr.: Vistas las peticiones formuladas por diversos industriales y representantes de concesionarios de registros de marcas, rótulos de establecimientos y nombres comerciales, residentes en el extranjero, relativas a la conveniencia de ampliar el plazo que otorga el párrafo segundo del apartado tercero de la Orden de 8 de julio del corriente año, aclaratoria de la de 20 de mayo último, sobre el uso o empleo y registro de denominaciones extranjeras en marcas, nombres comerciales y rótulos de establecimientos, ante la imposibilidad en que se han encontrado de dar cumplimiento a la disposición anteriormente citada, por las dificultades materiales existentes para comunicar con sus representantes.

Este Ministerio, teniendo en cuenta que subsisten las mismas circunstancias que motivaron la Orden de 8 de julio último, se ha servido disponer que el plazo que otorga en su apartado tercero, párrafo segundo, quede prorrogado hasta el día 31, inclusive, del próximo mes de diciembre del año en curso.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1940.

ALARCÓN DE LA LASTRA

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

ORDEN de 30 de septiembre de 1940 por la que se aprueba la corrida de escala de Ingenieros Industriales que se menciona.

Ilmo. Sr.: Existiendo en la plantilla especial de la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona, una vacante de Ingeniero Jefe de segunda clase, por fallecimiento de don Fernando Tallada, en 9 de enero de 1937;

Visto el Reglamento orgánico de 17 de noviembre de 1931 y el Decreto de 15 de junio de 1939,

Este Ministerio, de acuerdo con el informe emitido por el Consejo de Industria, ha tenido a bien aprobar la siguiente corrida de escala:

Para cubrir la vacante mencionada se asciende a Ingeniero Jefe de segunda clase a don Francisco Gómez Carbonell, número 1 de la clase inmediata inferior.

La vacante que el anterior ascenso ocasiona en la categoría de Ingenieros Jefes de tercera clase se cubre, nombrando para ocuparla, a don Bernardo Lassaletta Perrin, número uno de los Ingenieros primeros.

La antigüedad de ambos ascensos se entenderá conferida con fecha 10 de enero de 1937 y efectividad económica a partir de 1.º de junio de 1939.

La vacante producida por el último ascenso, así como las ya existentes en 18 de julio de 1936, se cubrirán por oposición reglamentaria aprobada por el Ministerio de Educación Nacional y en la clase de Ingenieros segundos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de septiembre de 1940.

ALARCON DE LA LASTRA

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

ORDEN de 30 de septiembre de 1940 por la que se aprueba la corrida de escala de los Profesores titulares de la Escuela Central de Ingenieros Industriales que se citan.

Ilmo. Sr.: Existiendo en la plantilla especial de Profesores titulares de la Escuela Central de Ingenieros Industriales las siguientes vacantes: una de Ingeniero primero, por fallecimiento de don Gervasio de Artiñano y Galdácano en 16 de julio de 1938; otra de la misma clase y categoría, por separación de don Juan Usabiaga Lasquivar, por Orden del ministerio de Educación Nacional de 1.º de mayo de 1940, y otra de Ingeniero Jefe de tercera clase, por excedencia de don José Morillo Farfán, acordada por Orden de este Ministerio de 29 de mayo último, y que cesó en 1.º del mismo mes como consecuencia de Orden sobre incompatibilidades;

Visto el Reglamento orgánico de 17 de noviembre de 1931 y el Decreto de 15 de junio de 1939,

Este Ministerio, de acuerdo con el informe emitido por el Consejo de Industria, ha tenido a bien aprobar la siguiente corrida de escala:

Para cubrir la primera de las vacantes mencionadas, se asciende: a Ingeniero primero, a don Manuel Lucini y Ruiz de Vallejo, número uno de la clase inferior, con antigüedad de 17 de julio de 1938 y efectividad económica a partir de 1.º de junio de 1939.

Para cubrir la tercera de las vacantes citadas, se nombrará: Ingeniero Jefe de tercera clase, a don Adalardo Martínez de Madrid, con antigüedad de 30 de mayo último, fecha siguiente a la declaración de excedencia del señor Morillo.

Las vacantes que ambos ascensos producen, así como la ocasionada por separación de don Juan Usabiaga y la ya existente con anterioridad al 18 de julio de 1936, se cubrirán por la clase de Ingenieros segundos mediante oposición reglamentaria aprobada por el Ministerio de Educación Nacional.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de septiembre de 1940.

ALARCON DE LA LASTRA

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

ORDEN de 30 de septiembre de 1940 por la que se readmite al servicio del Estado, con la sanción que se indica, al ex Ayudante primero del Cuerpo de Ayudantes Industriales, al servicio de este Ministerio, don Juan López de Alda y Cobo.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de revisión incoado en virtud de la solicitud del ex Ayudante primero del Cuerpo de Ayudantes Industriales, al servicio de este Ministerio, don Juan López de Alda Cobo, que causó baja en el servicio del Estado en virtud de Orden de este Departamento, fecha 31 de octubre de 1938.

Vista la propuesta formulada por el Juez instructor y la Dirección General de Industria y el informe de la Asesoría Jurídica.

Este Ministerio ha resuelto sea revocada la Orden de 31 de octubre de 1938, por la que fué separado del servicio el mencionado Ayudante, y readmitirlo al servicio del Estado, en su cargo del Cuerpo de Ayudantes Industriales, imponiéndole la sanción de traslado forzoso a otra provincia no colindante con las Vascongadas, con

la prohibición de solicitar vacante durante dos años e inhabilitación para cargo de mando o confianza, sin que esta rehabilitación le conceda derecho alguno a percibir haberes desde el 31 de octubre de 1938, hasta la fecha de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de septiembre de 1940.

ALARCON DE LA LASTRA

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

ORDEN de 23 de septiembre de 1940 por la que se resuelve el recurso promovido por don Gregorio Amenedo Casabella contra resolución del Servicio Nacional de Industria, que le denegó autorización para establecer en La Coruña una fábrica de «pilas y baterías secas».

Ilmo. Sr.: Visto el escrito recurso presentado por don Gregorio Amenedo Casabella, contra resolución del Servicio Nacional de Industria de fecha 7 de febrero del pasado año, en la que se denegaba la autorización solicitada para establecer en La Coruña una fábrica de «pilas y baterías secas», en colaboración con la firma alemana «Hamburger Batterie Fabrik Otto Gross»;

Resultando que en la tramitación del expediente se han cumplido las disposiciones en vigor que regulan la autorización de nuevas industrias y ampliación de las existentes, presentándose recurso por el interesado en plazo hábil;

Resultando que la denegación se fundamenta en la escasez de materias primas nacionales precisas en la citada industria, extremo reconocido por el peticionario al tener que solicitar la importación de las mismas;

Considerando que las anormales circunstancias con que se desenvuelve el comercio internacional no ha modificado las dificultades existentes para efectuar la importación de materias primas que se emplean en esta fabricación;

Considerando, que las necesidades nacionales sobre esta materia han disminuido grandemente y al propio tiempo se han ido poniendo en marcha todas las industrias españolas dedicadas a la referida actividad, siendo patente que en la actualidad pueda decirse que está suficientemente abastecido el mercado consumidor.

Este Ministerio, de acuerdo con el informe del Consejo de Industria, ha resuelto desestimar el recurso presentado por don Gregorio Amenedo Casabella contra la resolución dictada por el Servicio Nacional de Industria en la fecha anteriormente indicada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de septiembre de 1940.— P. D., Muñoz Rojas.

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

ORDEN de 23 de septiembre de 1940 por la que se resuelve el recurso promovido por «Gran Vinagrera Moderna, S. L.», contra resolución del Servicio Nacional de Industria, que le denegó autorización para ampliar su fábrica con una instalación de fabricación rápida de vinagre.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso presentado por don Santiago Arregui Olague, como Gerente de «Gran Vinagrera Moderna, S. L.», establecida en Pasajes (Guipúzcoa), contra la resolución del Servicio Nacional de Industria de fecha 5 de abril de 1939, en la que se denegaba la autorización para ampliar la fábrica actual con el montaje de una instalación de fabricación rápida de vinagre;

Resultando que en la tramitación del expediente se han cumplido las disposiciones en vigor que regulan la autorización de nuevas industrias y ampliación de las existentes, presentándose recurso por el interesado en plazo hábil;

Resultando que el capital social de «Gran Vinagrera Moderna, S. L.», es en un 50 por 100 propiedad de don Edmundo Louit, súbdito extranjero;

Considerando que la Ley de 24 de noviembre de 1939 sobre ordenación y defensa de la industria dispone en su artículo 5.º que el capital social aplicable a las nuevas industrias ha de ser propiedad de españoles en sus tres cuartas partes como mínimo;

Considerando que la ampliación solicitada tiene un definido carácter de industria nueva, y por consiguiente, su implantación debe someterse a los preceptos de dicha Ley.

Este Ministerio, de acuerdo con el informe del Consejo de Industria, ha resuelto:

Desestimar el recurso y mantener la resolución denegatoria dictada por el servicio Nacional de Industria.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de septiembre de 1940. P. D., Ignacio Muñoz Rojas.

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

ORDEN de 23 de septiembre de 1940 por la que se resuelve el recurso promovido por «Química Española, Sociedad Anónima», solicitando aclaración de algunos extremos de la resolución dictada por la Dirección General de Industria de fecha 3-10-39.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de recurso presentado por don José Puyal y Gil (Director Gerente de «Química Española, S. A.»), en súplica de que se aclaren y puntualicen algunos extremos de la resolución dictada por la Dirección General de Industria de fecha 3-10-39, autorizando a dicha entidad para instalar en Santander una fábrica de productos químico-farmacéuticos;

Resultando que en la tramitación del expediente se han cumplido las disposiciones en vigor que regulan la instalación de nuevas industrias y ampliación de las existentes, habiéndose presentado recurso por el interesado en plazo hábil;

Considerando que la obligación de utilizar primeras materias nacionales para la fabricación de un producto, presupone la existencia y posibilidad de abastecimiento de tales primeras materias;

Considerando que el designio de procurar la vitalidad y desarrollo de los Centros y Laboratorios nacionales de especialidades químico-farmacéuticas, ha de perseguirse sin menoscabar los intereses morales y materiales de las fábricas españolas de productos químicos, condicionando, pero no limitando su horizonte comercial,

Este Ministerio, de acuerdo con el informe del Consejo de Industria, ha resuelto:

Modificar el texto de la resolución de la Dirección General de Industria, fecha 3-10-39, por la que se autorizaba la instalación de una fábrica de productos químico-farmacéuticos en Santander en la siguiente forma:

1.º Donde dice: «Conceder al señor Puyal autorización para la fabricación..... etc.», deberá decir: «Conceder al señor Puyal, en concepto de Director Gerente de «Química Española, Sociedad Anónima» autorización para la fabricación..... etc.»

2.º La cuarta condición especial se aclarará como sigue:

«La síntesis de la sulfonámidia y su derivado acetilado, deberá ser realizada partiendo de materias primas nacionales, en cuanto éstas se produzcan y puedan adquirirse en el mercado».

3.º La octava condición especial quedará redactada en los siguientes términos:

«Ninguno de los productos obtenidos podrá ser objeto de monopolio para el fabricante, destinándose a la elaboración de especialidades farmacéuticas con carácter de uso exclusivo, quedando la fábrica obligada a atender cuantas peticiones de tales productos le efectúen los Centros y Laboratorios Españoles, sin que pueda absorber una sola Entidad una cantidad superior al 30 por 100 del volumen total de las ventas de cada producto que el concesionario realice en territorio nacional, mientras existan demandas del mercado interior que puedan cubrir el 70 por 100 restante.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de septiembre de 1940.— P. D., Muñoz Rojas.

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 30 de septiembre de 1940 por la que se aprueba la Clasificación de Partidos Veterinarios de la provincia de Tarragona.

Ilmo. Sr.: Vista la Clasificación de Partidos Veterinarios de la provincia de Tarragona, confeccionada por la Asociación de estos funcionarios, en virtud de lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Agricultura de 15 de enero de 1935, y habiéndose cumplido lo que preceptúa la mencionada disposición,

He resuelto aprobar la clasificación de Partidos Veterinarios de la provincia de Tarragona y ordenar su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, a los efectos consiguientes.

Madrid, 30 de septiembre de 1940.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

TARRAGONA.—PROYECTO DE CLASIFICACION DE PARTIDOS VETERINARIOS

N.º de orden	PARTIDO	PUEBLOS	N.º de habitantes	N.º Veterinarios	Denominación del Partido
1	Alcanar	Alcanar	5.687	1	Unico.
2	Ametlla de Mar	Ametlla de Mar	3.027	1	Unico.
3	Amposta	Amposta	9.048	1	Unico. Agregado.
		Masdenverge	898		
			9.946		
4	Arbós del Panadés	Arbós del Panadés	1.780	1	Mancomunado.
		Bañeras	807		
		Santa Oliva	564		
		Lloréns del Panadés	947		
		San Jaime del Domenys	1.593		
		Bellvey	784		
			6.475		
5	Ascó	Ascó	2.652	1	Unico. Agregado. Agregado.
		Vinebre	1.105		
		Torre del Español	1.504		
			5.261		
6	Aleixar	Aleixar	967	1	Mancomunado.
		Maspujols	602		
		Vilaplana	876		
		La Musara	174		
		Febró	256		
			2.875		
7	Barbará	Barbará	1.325	1	Mancomunado.
		Cabra del Campo	912		
		Pira	542		
			2.779		
8	Batea	Batea	3.352	1	Unico. Agregado. Agregado.
		Pobla de Masaluca	1.084		
		Caseras	706		
			5.142		
9	Benifallet	Benifallet	2.109	1	Unico. Agregado.
		Tivenys	1.784		
			3.893		
10	Benisanet	Benisanet	1.926	1	Mancomunado.
		Miravet	1.684		
		Ginestar	1.664		
		Rasquera	1.505		
			6.779		
11	Bisbal del Panadés	Bisbal del Panadés	1.596	1	Mancomunado.
		Albiñana	917		
		Montmell	948		
		Maslloréns	855		
			4.316		

N.º de orden	PARTIDO	PUEBLOS	N.º de habitantes	N.º Veterinarios	Denominación del Partido
12	Borjas del Campo	Borjas del Campo	1.232		
		Ruidecols	1.002		
		Irkas	83		
		Alforja	1.804		
		Arbolí	374		
			4.495	1	Mancomunado.
13	Brafim	Brafim	1.030		
		Montferri	363		
		Rodoña	796		
			2.189	1	Mancomunado.
14	Cabacés	Cabacés	800		
		Bisbal de Falset	787		
		Margalef	566		
		Palma de Ebro	1.188		
		La Figuera	388		
			3.929	1	Mancomunado.
15	Cambrils	Cambrils	3.318	1	Unico.
		Viuols	576		Agregado.
		Montbrió de Tarragona	1.332	1	Agregado.
			5.226		
16	Cenia (La)	Cenia (La)	3.357	1	Unico.
17	Constantí	Constantí	2.092	1	Unico.
18	Corbera de Ebro	Corbera de Ebro	2.261	1	Unico.
19	Cornudella	Cornudella	1.726		
		Ulldemolins	1.327		
		Capafóns	435		
		Prades	955		
		La Morera	413		
		Poboleda	868		
		Ciurana	93		
			5.817	1	Mancomunado.
20	Cherta	Cherta	2.513		
		Aldover	1.240		
		Paùls	1.244		
			4.997	1	Agregado.
21	Espluga de Francolí	Espluga de Francolí	3.237		
		Senat	256		
			3.493	1	Unico. Agregado.
22	Falset	Falset	3.065		
		Porrera	1.000		
		Bellmunt	1.185		
		Pradell	712		
			5.962	1	Unico. Agregado. Agregado.
23	Fatarella	Fatarella	2.583	1	Unico.
24	Flix	Flix	3.332	1	Unico.

N.º de orden	PARTIDO	PUEBLOS	N.º de habitantes	N.º Veterinarios	Denominación del Partido
25	Gandesa	Gandesa	3.651	1	Agregado. Agregado.
		Villalba de los Arcos	1.780		
		Pinell de Bray	1.934		
			7.365		
26	Gratallops	Gratallops	685	1	Mancomunado.
		Vilella Alta	441		
		Vilella Baja	640		
		Torroja	600		
		Lloá	419		
		Molá	968		
	3.753				
27	Horta de San Juan	Horta de San Juan	2.575		Unico. Agregado. Agregado. Agregado.
		Bot	1.482		
		Prat de Compte	890		
		Arnès	1.545		
			6.492		
28	Marsá	Marsá	1.298	1	Mancomunado.
		Capsanes	1.003		
		Gulamets	516		
		Masroig	1.267		
		Torre de Fontaubella	200		
	4.285				
29	Montblanch	Montblanch	4.776	1	Unico. Agregado. Agregado. Agregado. Agregado. Agregado.
		Solivella	1.630		
		Blanafort	1.153		
		La Riba	869		
		Vilavert	774		
		Rojals	378		
			9.580		
30	Montroig	Montroig	2.502	1	Unico. Agregado. Agregado. Agregado. Agregado. Agregado. Agregado.
		Vilanova Escornalbó	716		
		Colldejóu	367		
		Riudecañas	980		
		Argentera	251		
		Dosaigües	347		
		Botarell	402		
			5.565		
31	Mora de Ebro	Mora de Ebro	3.997	1	Unico.
32	Mora la Nueva	Mora la Nueva	2.121	1	Unico. Agregado.
		García	1.591		
			3.712		
33	Morell	Morell	1.573	1	Mancomunado.
		Vilallonga	1.248		
		Rourell	535		
		Pobla de Mafumet	513		
		Perafort	541		
		Pallarescos	393		
		Secuita	1.103		
	5.906				
34	Perelló	Perelló	4.441	1	Unico.

N.º de Orden	PARTIDO	PUEBLOS	N.º de habitantes	N.º Veterinarios	Denominación del Partido
35	Pobla de Montornés	Pobla de Montornés	981		
		Creixell	345		
		Roda de Bará	693		
		Bonastre	683		
			2.702	1	Mancomunado.
36	Pont de Armentera	Pont de Armenteras	963		
		Querol	682		
		Pla de Cabra	1.916		
		Figuerola	625		
			4.186	1	Mancomunado.
37	Reus	Reus	30.486	4	Escalafón.
38	Ribarroja de Ebro	Ribarroja de Ebro	2.513	1	Unico.
39	Riera (La)	Riera (La)	1.071		
		La Nou	443		
		Catlar	1.103		
		Vespella	211		
			2.828	1	Mancomunado.
40	Roquetas	Roquetas	5.682	1	Unico.
		Mas de Barberáns	1.433		Agregado.
		Alfara	973	1	Agregado.
			8.088		
41	S. Carlos de la Rápita.	San Carlos de la Rápita	5.495	1	Unico.
42	Riudoms	Riudoms	3.410	1	Unico.
43	Santa Bárbara	Santa Bárbara	3.782		Unico.
		Galera	1.420		Agregado.
		Godall	1.748		
		Freginals	752	1	Agregado.
			7.702		
44	Santa Coloma de Queralt	Santa Coloma de Queralt	3.271		Unico.
		Las Pilas	424		Agregado.
		Llorach	434		Agregado.
		Savalla del Condado	381		Agregado.
		Santa Perpetua	548		Agregado.
		Vallfogona	494		Agregado.
		Conesa	521	1	Agregado.
			6.073		
45	Sarreal	Sarreal	2.626		Unico.
		Rocafort de Queralt	714		Agregado.
		Montbrió de la Marca	291		Agregado.
		Fores	453		Agregado.
		Pasanat	971	1	Agregado.
			4.465		
46	Selva del Campo	Selva del Campo	2.985		Unico.
		Almofter	358		Agregado.
		Castellvell	637		Agregado.
		Montreal	590		Agregado.
		Alcover	1.270		Agregado.
		Albiol	256	1	Agregado.
			6.095		

N.º de orden	PARTIDO	PUEBLOS	N.º de habitantes	N.º Veterinarios	Denominación del Partido
47	Tarragona	Tarragona	28.009		
		Canonja	1.417		
			29.426	4	Agregado.
48	Tivisa	Tivisa	4.517	1	Unico.
49	Torredembarra	Torredembarra	2.147		Unico.
		Altafulla	687		Agregado.
		Tamarit	326	1	Agregado.
			3.160		
50	Tortosa	Tortosa	32.406	4	Escalafón.
51	Uldecona	Uldecona	6.794	1	Unico.
52	Vallmoll	Vallmoll	1.247		
		Garidolls	253		
		Milá	373		
		Masó	373		
			2.246	1	Mancomunado.
53	Valls	Valls	10.518		Escalafón.
		Nules	841		Agregado.
		Puigpelat	652		Agregado.
		Alió	603	1	Agregado.
			12.619		
54	Vandellós	Vandellós	2.330		Unico.
		Pratdip	956	1	Agregado.
			3.286		
55	Vendrell	Vendrell	4.518		Unico.
		Calafell	1.608		Agregado.
		Cunit	299		Agregado.
		San Vicente Calders	455	1	Agregado.
			6.870		
56	Vilabella	Vilabella	1.136		
		Salomó	793		
		Renau	161		
			2.090	1	Mancomunado.
57	Vilarradona	Vilarradona	1.939		
		Aiguamurcia	1.771		
			3.710	1	Mancomunado.
58	Vilaseca	Vilaseca	3.068	1	Unico.
59	Vimborí	Vimborí	1.701		
		Vallclara	351		
		Vilanova Prados	395		
			2.447	1	Mancomunado.

ORDEN de 8 de octubre de 1940 por la que se prohíbe la industrialización del cerdo hasta el 10 de enero de 1941.

Ilmo. Sr.: El estado actual de la explotación del cerdo, influenciado por la carencia de piensos, que motiva el que no existan animales en condiciones de cebo necesarias para un mejor aprovechamiento por su industrialización, y el no estar suficientemente abastecido el mercado de carnes de cerdo para su consumo en fresco, son hechos que merecen la adopción de medidas que eviten los perjuicios que originan al abastecimiento y economía en general. A tal fin, y para solucionar semejantes irregularidades, este Ministerio ha acordado lo siguiente:

1.º Queda prohibida temporalmente, a partir de la fecha de la publicación de esta Orden en el B. O. DEL ESTADO, la industrialización del cerdo.

2.º El período de prohibición mencionado terminará el día 10 de enero de 1941; y

3.º Al reanudarse la industrialización en la mencionada fecha, se hará a base de los cupos de ganado de cerda, que se encuentre apto para aquélla, y que otorgará la Dirección General de Ganadería.

Madrid, 8 de octubre de 1940.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Director General de Ganadería.

ORDEN de 8 de octubre de 1940 por la que se concede un mes de licencia por enfermedad, con sueldo entero, al Aparejador de este Ministerio, don Antonio Méndez de Vigo y González Estéfani.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Antonio Méndez de Vigo y González Estéfani. Aparejador de este Ministerio, así como el informe favorable de su Jefe inmediato y el certificado médico que acompaña, en súplica de que se le conceda un mes de licencia por enfermedad,

Este Ministerio, conformidad con el artículo 33 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918 para la ejecución de la Ley de Bases de 22 de julio del mismo año y la R. O. de 12 de diciembre de 1924, apartado primero, ha resuelto conceder un mes de licencia por enfermedad al citado don Antonio Méndez de Vigo y González Estéfani, con sueldo entero.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de octubre de 1940.
P. D. L. Casado.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 4 de octubre de 1940 por la que se organizan cursos oficiales para Bachilleres que aspiren a obtener el título de Maestro al amparo del Decreto de 10 de febrero de 1940.

Ilmo. Sr.: Para facilitar a los Bachilleres la obtención del título de Maestro, conforme a las orientaciones prevenidas por el Decreto de 10 de febrero último,

Este Ministerio dispone:

1.º Queda autorizada la Dirección General de Primera Enseñanza para organizar inmediatamente en las Escuelas Normales cursos oficiales destinados a los Bachilleres que aspiren a obtener el título de Maestro.

Estos cursos comenzarán el día 20 del corriente y terminarán el 30 de mayo de 1941.

2.º Los estudios se dividirán en dos partes: la primera durará del 20 de octubre al 5 de febrero, y la segunda, desde esta fecha hasta el 30 de mayo.

En la primera parte serán cursadas las siguientes asignaturas: Religión e Historia Sagrada, diaria; Caligrafía, alterna; Música, diaria; Costura, bordado en blanco y corte de ropa blanca, diaria; Pedagogía, diaria; y Prácticas de enseñanza.

En la segunda parte: Religión y Moral, diaria; Caligrafía, alterna; Música, diaria; Corte de vestidos, Labores artísticas y Economía doméstica, diaria; Pedagogía, diaria; Historia de la Pedagogía, alterna; y Prácticas de enseñanza.

Los alumnos que tengan las clases por la mañana verificarán las Prácticas por la tarde, y los que las tengan por la tarde las realizarán por la mañana.

3.º Los exámenes oficiales se verificarán del 1 al 5 de febrero y del 25 al 30 de mayo.

Los alumnos no aprobados en asignaturas de la primera parte podrán cursar los estudios de la segunda, entendiéndose que en éstos no serán calificados sin que previamente hayan obtenido la aprobación de aquéllas en exámenes especiales, que tendrán lugar del 20 al 25 de mayo.

4.º La matrícula para ambas partes del curso será una sola y habrá de efectuarse durante la primera quincena de octubre, ajustándose a lo preceptuado en el Decreto de 10 de febrero de 1940, Orden ministerial de 17 del mismo mes y disposiciones complementarias.

5.º Estando prohibido el régimen de coeducación en las Escuelas Normales, las clases serán dadas separadamente a alumnos y alumnas.

6.º La Dirección General de Primera Enseñanza resolverá las incidencias que puedan presentarse y dictará las disposiciones necesarias para el cumplimiento de la presente Orden.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de octubre de 1940.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.

ORDEN de 7 de octubre de 1940 por la que se dispone que los expedientes del Concurso anunciado para la provisión de cátedras vacantes en Institutos de Enseñanza Media sean informados por el Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Ilmo. Sr.: Por no estar constituido todavía el Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio dispone que los expedientes del Concurso anunciado para la provisión de cátedras vacantes en varios Institutos Nacionales de Enseñanza Media, por Orden de 11 de septiembre último, sean informados por el Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de octubre de 1940.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Superior y Media.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE JUSTICIA

Dirección General de los Registros y del Notariado.

Anunciando las Notarías vacantes que han de proveerse en los turnos que se expresan.

Se hallan vacantes en el día de la fecha las siguientes Notarías que, de conformidad con lo que dispone el artículo 93 del vigente Reglamento del Notariado de 8 de agosto de 1935, han de proveerse en los turnos que se expresan, establecidos en el 88 del mismo Reglamento:

NOTARIAS DE PRIMERA CLASE

Turno 1.º—Antigüedad en la Carrera

1. Lérida.—Vacante por traslación de don Luis Peña Gabilán.—Distrito del mismo nombre.—Colegio de Barcelona.

2. Barcelona.—Vacante por traslación de don Rafael López de Haro y

Moya.—Distrito y Colegio del mismo nombre.

3. Elche.—Vacante por traslación de don Sebastián Rivera Serrano.—Distrito del mismo nombre.—Colegio de Valencia.

4. Zaragoza.—Vacante por traslación de don José Díez del Corral y Bravo.—Distrito y Colegio del mismo nombre.

5. Alicante.—Vacante por jubilación de don Francisco R. A. Bádenas Soler.—Distrito del mismo nombre.—Colegio de Valencia.

Turno 2.º—Antigüedad en la clase

6. Madrid.—Vacante por jubilación de don Hipólito González Rebollar.—Distrito y Colegio del mismo nombre.

7. Cáceres.—Vacante por traslación de don Manuel Ortega Paniagua.—Distrito y Colegio del mismo nombre.

8. Salamanca.—Vacante por defunción de don Antero Iglesias Garrido.—Distrito del mismo nombre.—Colegio de Valladolid.

NOTARIAS DE SEGUNDA CLASE

Turno 1.º—Antigüedad en la Carrera

9. Igualada.—Vacante por defunción de don Miguel A. Amorós Belza.—Distrito del mismo nombre.—Colegio de Barcelona.

10. Santiago.—Vacante por traslación de don Manuel Banet Fontenla.—Distrito del mismo nombre.—Colegio de La Coruña.

11. Valdepeñas.—Vacante por traslación de don Manuel Rodríguez Zúñiga.—Distrito del mismo nombre.—Colegio de Albacete.

12. Yecla.—Vacante por traslación de don Antonio Fresneda Barrera.—Distrito del mismo nombre.—Colegio de Albacete.

13. Albox.—Vacante por traslación de don Félix Mariano Arias y Martínez Vivó.—Distrito de Huércal Overa.—Colegio de Granada.

14. Utiel.—Vacante por traslación de don Gabriel Sánchez de Lamadrid y del Cuvillo.—Distrito de Requena.—Colegio de Valencia.

15. Villanueva del Arzobispo.—Vacante por traslación de don Ignacio Martín de los Ríos y Alguacil.—Distrito de Villacarrillo.—Colegio de Granada.

16. Moratalla.—Vacante por traslación de don Francisco Díez y Díez.—Distrito de Caravaca.—Colegio de Albacete.

17. Carballo.—Vacante por traslación de don Ramón Ferrero Lago.—Distrito del mismo nombre.—Colegio de La Coruña.

18. Villarreal.—Vacante por traslación de don Carmelo Lacasa Almón.—

darain.—Distrito de Castellón.—Colegio de Valencia.

19. Cangas.—Vacante por traslación de don Hipólito Hermida Oubiña.—Distrito de Pontevedra.—Colegio de La Coruña.

20. Bermeo.—Vacante por traslación de don José María Ilundáin Setuain.—Distrito de Guernica y Luno.—Colegio de Burgos.

Turno 2.º Antigüedad en la clase.

21. Avilés.—Vacante por traslación forzosa de don Julio Morán y González Longoria.—Distrito del mismo nombre.—Colegio de Oviedo.

22. Mazarrón.—Vacante por excedencia voluntaria de don Eduardo García Duarte Fantoni.—Distrito de Totana.—Colegio de Albacete.

23. Monforte de Lemus.—Vacante por traslación de don Ramón Díaz Ponte.—Distrito del mismo nombre.—Colegio de La Coruña.

24. Baeza.—Vacante por traslación de don Serafín Hervella Mejías.—Distrito del mismo nombre.—Colegio de Granada.

25. Mula.—Vacante por traslación de don Sebastián Rivas Larraz.—Distrito del mismo nombre.—Colegio de Albacete.

26. Medina Sidonia.—Vacante por traslación de don Humberto Darías Montesino.—Distrito del mismo nombre.—Colegio de Sevilla.

27. Alhaurin el Grande.—Vacante por traslación de don Juan Vivancos Sánchez.—Distrito de Cádiz.—Colegio de Granada.

28. Villagarcía.—Vacante por traslación de don Gonzalo Rey Feijóo.—Distrito de Cambados.—Colegio de La Coruña.

29.—La Carolina.—Vacante por defunción de don José Piñol Massot.—Distrito del mismo nombre.—Colegio de Granada.

NOTARIAS DE TERCERA CLASE

Antigüedad en la Carrera

30. Miraflores de la Sierra.—Vacante por excedencia voluntaria de don Manuel de Pineda Martínez.—Distrito de Colmenar Viejo.—Colegio de Madrid.

31. Alcora.—Distrito de Lucena.—Colegio de Valencia.

32. Arjona.—Distrito de Andújar.—Colegio de Granada.

33. Bande.—Distrito del mismo nombre.—Colegio de La Coruña.

34. Barrax.—Distrito y Colegio de Albacete.

35. Béjar.—Distrito del mismo nombre.—Colegio de Valladolid.

36. Belorado.—Distrito del mismo nombre.—Colegio de Burgos.

37. Benamejí.—Distrito de Rute.—Colegio de Sevilla.

38. Benavides de Orbigo.—Distrito de Astorga.—Colegio de Valladolid.

39. Blanca.—Distrito de Cieza.—Colegio de Albacete.

40. Bocalente.—Distrito de Onteniente.—Colegio de Valencia.

41. Burgo de Osma.—Distrito del mismo nombre.—Colegio de Burgos.

42. El Carpio.—Distrito de Bujalance.—Colegio de Sevilla.

43. Cuatrecasas.—Distrito de Sagunto.—Colegio de Valencia.

44. Chelva.—Distrito del mismo nombre.—Colegio de Valencia.

45. Dolores.—Distrito del mismo nombre.—Colegio de Valencia.

46.—Elgóibar.—Distrito de Vergara.—Colegio de Pamplona.

47. Elorrio.—Distrito de Durango.—Colegio de Burgos.

48. Enguera.—Distrito del mismo nombre.—Colegio de Valencia.

49. Esporlas.—Distrito de Palma.—Colegio de Baleares.

50. Falset.—Distrito del mismo nombre.—Colegio de Barcelona.

51. Fernán-Núñez.—Distrito de La Rambla.—Colegio de Sevilla.

52. Ginzo de Limia.—Distrito del mismo nombre.—Colegio de La Coruña.

53. Granollers.—Vacante por traslación de don José María Sanahuja y Soler.—Distrito del mismo nombre.—Colegio de Barcelona.

54. Guareña.—Distrito de Don Benito.—Colegio de Cáceres.

55. Horcajo de Santiago.—Distrito de Tarancón.—Colegio de Albacete.

56. Ibi.—Distrito de Jijona.—Colegio de Valencia.

57. Iznalloz.—Distrito del mismo nombre.—Colegio de Granada.

58. Los Arcos.—Distrito de Estella.—Colegio de Pamplona.

59. Lucena del Cid.—Distrito del mismo nombre.—Colegio de Valencia.

60. Lumbrerales.—Distrito de Vitigudino.—Colegio de Valladolid.

61. Marbella.—Distrito del mismo nombre.—Colegio de Granada.

62. Matapozuelos.—Distrito de Olmedo.—Colegio de Valladolid.

63. Medina del Campo.—Vacante por traslación de don Alfonso Hervella Courel.—Distrito del mismo nombre.—Colegio de Valladolid.

64. Meira.—Distrito de Fonsagrada.—Colegio de La Coruña.

65. Munguía.—Distrito de Guernica.—y Luno.—Colegio de Burgos.

66. Onda.—Distrito de Nules.—Colegio de Valencia.

67. Oropesa.—Distrito de Puente del Arzobispo.—Colegio de Madrid.

68. Pego.—Distrito del mismo nombre.—Colegio de Valencia.

69. Puebla de Almoradiel.—Distrito

de Quintanar de la Orden.—Colegio de Madrid.

70. Puebla de Trives.—Distrito del mismo nombre.—Colegio de La Coruña.

71. Ramales.—Distrito del mismo nombre.—Colegio de Burgos.

72. Reinosa.—Distrito del mismo nombre.—Colegio de Burgos.

73. Sallent.—Distrito de Manresa.—Colegio de Barcelona.

74. San Lorenzo de El Escorial.—Distrito del mismo nombre.—Colegio de Madrid.

75. Sariñena.—Distrito del mismo nombre.—Colegio de Zaragoza.

76. Segura.—Distrito de Azpeitia.—Colegio de Pamplona.

77. Sequeros.—Distrito del mismo nombre.—Colegio de Valladolid.

78. Valverde (Isla de Hierro).—Distrito de Santa Cruz de Tenerife.—Colegio de Las Palmas.

79. Vélez-Rubio.—Distrito del mismo nombre.—Colegio de Granada.

80. Verín.—Distrito del mismo nombre.—Colegio de La Coruña.

81. Villafranca del Bierzo.—Distrito del mismo nombre.—Colegio de Valladolid.

82. Villagonzalo.—Distrito de Mérida.—Colegio de Cáceres.

83. Villalpando.—Distrito del mismo nombre.—Colegio de Valladolid.

84. Zumaya.—Distrito de Azpeitia.—Colegio de Pamplona.

85. Los Corrales.—Distrito de Torelavega.—Colegio de Burgos.

Los Notarios solicitarán en una sola instancia—o telegrama, tratándose de aquellos que desempeñen Notarías pertenecientes a los Colegios de Baleares y Las Palmas—las vacantes que pretendan aunque correspondan a turnos diferentes; sujetándose en un todo, al hacerlo, a las reglas y requisitos establecidos en el artículo 94 del vigente Reglamento del Notariado de 8 de agosto de 1935; entendiéndose por «fecha de ingreso en la carrera» (a que se refiere la regla cuarta de dicho artículo), no la del primer título que obtuvieron, sino la de la denuncia de posesión de la primera Notaría servida por los mismos.

NOTAS

Primera.—Con posterioridad al día 8 de julio de 1940, fecha de la convocatoria precedente, que se publicó en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 13 del propio mes, han correspondido o se han destinado al turno tercero o de oposición las siguientes vacantes:

DE PRIMERA CLASE

A oposición libre

Lerica. Vacante por traslación de don Martín Perea Martínez.

DE SEGUNDA CLASE

A oposición entre Notarios

Castro del Río.—Vacante por traslación de don Dario Giménez Conde); y

Lébrija.—Vacante por traslación de don Manuel Jiménez Ruiz.

A oposición libre

San Vicente de Alcántara.—Vacante por traslación de don Pascual Alva y Brenes; y

Aguilár.—Vacante por traslación de don Dario Ruiz Zabalo.

DE TERCERA CLASE

A oposición libre

Serán provistas, en su día, por oposición libre, las Notarías vacantes que a continuación se enumeran, desiertas en la provisión ordinaria anterior, acordada por Ordenes ministeriales de 22 de agosto último: Abanilla, Alcañices, Alsasua, Angües, Baralla, Bellpuig, Beniganim, Beirmillo de Sayago, Bretoña, Canjáyar, Cantalpino, La Cañiza, Carbonero el Mayor, Casas-Ibáñez, Caudete, Cea, Frechilla, Fuentalsida, Fuentelapeña, Fuentes de Andalucía, Garrovillas, Gata, Granadilla, Güimar, Huete, Macotera, Mallén, Medina de Pomar, Monzón, Mota del Marqués, Motilla del Palancar, Mugía (Santa María de), Muro (Alicante), Ochagavía, Ollería, Palamós, Pampliega, Petra, Piedrahita, Posada, Puebla de Rugat, Rábade, San Clemente, San Saturnino, Santa Coloma de Queralt, Santa Comba, Santisteban del Puerto, Sos, Tamames, Treviás, La Vecilla, Vega de Espinareda, Vezdemarbán, Villafames, Villafranca (Córdoba), Villarroyo de Salvanés y Zalamea de la Serena.

Segunda.—No se incluyen en esta convocatoria, por las causas que se expresan, las siguientes vacantes de Notarías:

DE SEGUNDA CLASE

Mahón.—Por traslación de don Adriano Alvarez Paz, por haber sido reservada para nombrar para la misma, fuera de turno, al Notario de Gandía don César Coll y Bruck, a quien, por Orden ministerial de 3 de agosto último se le impuso la sanción de traslado forzoso a otra Notaría de su misma categoría; y

DE TERCERA CLASE

Sitges.—Por traslación de don José Eduardo Acha González, por haber sido reservada para nombrar para la misma, fuera de turno, al Notario de Rótova don Salvador Monzó Valiente, a quien, por Orden ministerial de 6 de agosto próximo pasado, se impuso, asimismo, la sanción de trasla-

ción forzosa a otra Notaría de su misma categoría.

Tercera.—Que al efecto de facilitar en su día la resolución del presente concurso de provisión de Notarías vacantes, se da de la mayor conveniencia y de gran utilidad que los solicitantes enumeren en sus instancias las Notarías vacantes que pretendan, en columna vertical, esto es, de arriba abajo de las mismas; consignando en guarismos, claramente y precediendo al nombre de cada Notaría que soliciten, el número de orden con que la preferan, indicando, además, después del nombre de la Notaría, el número con que ésta aparece en el preinserto anuncio, pudiendo con ello eludir el nombre del titular que ha ocasionado la vacante. Al propio tiempo deberán acompañar a cada instancia una copia simple de la misma en papel común, debidamente cotejada con la original y extendida en idéntica forma.

Madrid, 7 de octubre de 1940.—El Director general, Ignacio de Casso.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Dirección General de Industria

Resolución de expedientes de las entidades industriales que se citan.

Visto el escrito presentado por don Julián Bermúdez Cervero, recurriendo en alzada contra resolución de la Delegación de Industria de Valencia que le denegó autorización para instalar una fábrica de cola fuerte en Mislata;

Resultando que la tramitación del expediente se han cumplido las disposiciones en vigor relativas a instalación de nuevas industrias y ampliación de las existentes, estando comprendida la solicitada en el Grupo primero, apartado a) de la clasificación establecida en la Orden Ministerial de 12 de septiembre de 1939 y habiéndose presentado por el interesado el recurso en tiempo hábil;

Considerando que la industria está proyectada a base de utilizar los desperdicios de pieles curtidas, procedentes de tenerías propiedad del interesado los que no están sujetos a cupo de distribución por ningún organismo oficial,

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Estimar el recurso de alzada interpuesto por don Julián Bermúdez contra resolución de la Delegación de Industria de Valencia y en consecuencia autorizar al peticionario para que instale en Mislata (Valencia) una industria de fabricación de cola fuerte, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la O. M. de 12 de septiembre

de 1939 y a) especial de que la puesta en marcha de la instalación deberá efectuarse en el plazo de un mes, contado a partir de la publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, pasado el cual sin realizarlo se considerará anulada la autorización.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 25 de septiembre de 1940.—

El Director general de Industria, Juan de Alarcón.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Valencia.

Visto el escrito presentado por don Francisco Pont Tarragó, recurriendo en alzada contra resolución de la Delegación de Industria de Barcelona que le denegó autorización para instalar una industria de fabricación de líquidos para frenos hidráulicos;

Resultando que en la tramitación del expediente se han cumplido las disposiciones en vigor relativas a instalación de nuevas industrias y ampliación de las existentes, estando comprendida la solicitada en el Grupo primero, apartado a) de la clasificación establecida en la O. M. de 12 de septiembre de 1939 y habiéndose presentado por interesado el recurso en tiempo hábil;

Considerando que el recurrente ha modificado su petición en el sentido de prescindir en gran parte de las materias primas sometidas a cupo de distribución por el organismo regulador correspondiente, con la consiguiente economía de las mismas.

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Estimar el recurso de alzada presentado por don Francisco Pont Tarragó contra resolución de la Delegación de Industria de Barcelona y en consecuencia autorizarle para instalar una industria de elaboración de líquidos para frenos hidráulicos, con arreglo a las normas de la O. M. de 12 de septiembre de 1939 y a la especial de que la puesta en marcha de la industria deberá verificarse dentro del plazo de un mes a partir de la publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, pasado el cual sin haber sido efectuada se considerará anulada la presente autorización.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de septiembre de 1940.—

El Director general de Industria, Juan de Alarcón.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Barcelona.

Visto el escrito presentado por don Antonio Cortés Soler, recurriendo en alzada contra resolución de la Delegación de Industria de Córdoba que le denegó circunstancialmente autorización para instalar una industria de fabricación mecánica de turrón;

Resultando que en la tramitación del expediente se han cumplido las disposiciones en vigor relativas a instalación de nuevas industrias y ampliación de las existentes, estando comprendida la solicitada en el grupo primero, apartado a) de la clasificación establecida en la O. M. de 12 de septiembre de 1939 y habiéndose presentado por el interesado el recurso en tiempo hábil;

Considerando que subsisten las causas que sirvieron de base para la denegación circunstancial de la industria, sin que del estudio del recurso se deduzca ningún motivo que aconseje modificar el criterio seguido en su resolución.

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Desestimar el recurso de alzada interpuesto por don Antonio Cortés Soler contra resolución de la Delegación de Industria de Córdoba que le denegó circunstancialmente autorización para instalar una industria de fabricación mecánica de turrón, en dicha localidad.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 21 de septiembre de 1940.—

El Director general de Industria, Juan de Alarcón.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Córdoba.

Visto el escrito presentado por don Rafael Planelles Gosálvez, recurriendo en alzada contra resolución de la Delegación de Industria de Alicante que le denegó autorización para instalar un laboratorio químico-farmacéutico;

Resultando que en la tramitación del expediente se han cumplido las disposiciones en vigor relativas a instalación de nuevas industrias y ampliación de las existentes, estando comprendida la solicitada en el Grupo primero, apartado a) de la clasificación establecida en la Orden Ministerial de 12 de septiembre de 1939 y habiéndose presentado el recurso por el interesado en tiempo hábil;

Considerando que por circunstancias especiales la industria cuya autorización se solicita, no precisa para su funcionamiento de ninguna de las materias primas sujetas a cupo de distribución

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Estimar el recurso de alzada interpuesto por don Rafael Planelles Gosálvez contra resolución de la Delegación de Industria de Alicante y en consecuencia autorizarle para instalar un laboratorio químico-farmacéutico en dicha localidad, de acuerdo con la legislación sanitaria vigente y con arreglo a los preceptos generales de la Orden Ministerial de 12 de septiembre de 1939 y a las especiales siguientes:

1.ª La presente autorización no supone la de concesión de cupo de materias primas por el Organismo Regulador correspondiente.

2.ª La puesta en marcha deberá verificarse dentro del plazo de un mes contado a partir de la publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, pasado el cual sin haber sido efectuada, se considerará anulada la presente autorización.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 21 de septiembre de 1940.—

El Director general de Industria, Juan de Alarcón.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Alicante.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Juan Puig Sureda, en representación de «Construcciones Roentgen Ibérica S. A.», para instalar una industria de fabricación de tubos y válvulas de rayos X en Barcelona,

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sociedad correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a «Construcciones Roentgen, S. A.», para instalar la referida industria de fabricación de tubos y válvulas de rayos X con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la O. M. de 12 de septiembre de 1939 y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la recepción en fábrica de los productos y aparatos que se solicita importar.

2.ª Esta autorización no supone la de importación de maquinaria y primeras materias, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañándose un ejemplar del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en el que se publique la autorización o copia autorizada de la misma, expedida por la Delegación de Industria y certificado expedido igualmente por ésta de la relación valorada de maquinaria y primeras materias a que se contrae la presente resolución.

3.ª La calidad de los productos fabricados será análoga a la corriente

para los distintos tipos en el mercado internacional.

4.ª El peticionario procurará sustituir, en el plazo más breve posible, todas las primeras materias que solicita importar cuya fabricación sea posible en España.

5.ª Se desarrollará un programa de exportación que compense como mínimo antes de un plazo de cuatro años, todas las primeras materias cuya importación no se pueda sustituir. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 23 de septiembre de 1940.—El Director General de Industria, Juan de Alarcón.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Barcelona.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Dirección General de Ganadería

Convocatoria de Cursillo sobre Técnicas de Mataderos y diagnóstico de infecciones en el Laboratorio, para Inspectores Municipales Veterinarios.

En cumplimiento de la Orden Ministerial de fecha 26 de septiembre último, se convoca a un cursillo para Inspectores Municipales Veterinarios sobre Técnicas de Mataderos y aprovechamiento de subproductos y diagnóstico de infecciones en el Laboratorio, con arreglo a las siguientes normas:

Primera.—El cursillo se celebrará en Madrid en los locales del Instituto de Biología Animal y en el Matadero, dando comienzo el día 20 de noviembre próximo con una duración de 24 días.

Segunda.—Las materias objeto de estudio se dividirán en dos grupos:

a) Técnicas de mataderos y aprovechamiento de subproductos.

b) Necropsias y estudio práctico sobre diagnóstico de procesos infecciosos en las distintas especies de animales domésticos.

Se designa Profesor del grupo a) al Director del Matadero de Madrid, don Cesáreo Sanz Egaña, y para el grupo b) al Director del Instituto de Biología Animal, don Pedro Carda Gómez.

Tercera.—El horario de las clases teóricas y prácticas, así como el programa y local de inauguración del cursillo se hará público con la arte-lación precisa.

Cuarta.—Para la inscripción en este cursillo se seguirá la siguiente norma:

Los Inspectores Municipales Veterinarios que deseen asistir solicitarán

en el plazo máximo de doce días, a contar de la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, tomar parte en el mismo en instancia reintegrada con póliza de 1,50 pesetas, dirigida al Ilmo. Sr. Director general de Ganadería, pero cursada al Presidente del Colegio Veterinario en cuya provincia ejerza.

Los Colegios, una vez recibidas las instancias, las seleccionarán, teniendo en cuenta la conducta, laboriosidad y méritos de cada uno, y formarán, reunida la Junta Directiva, una terna-propuesta, que remitirán en el plazo de cinco días a esta Dirección general, acompañadas de todas las instancias presentadas. Las ternas-propuestas que no tengan entrada en este Ministerio antes del día 10 de noviembre próximo, podrán desestimarse por esta Dirección y ser eliminada la provincia respectiva de la asistencia al Cursillo.

Esta Dirección podrá designar, de las ternas, uno como minimum y tres como maximum para asistir al Cursillo, dando cuenta telegráficamente al Colegio respectivo para que éste convoque a los admitidos.

Los Colegios provinciales Veterinarios quedan encargados de dar publicidad de este Cursillo y autorizados para conceder a sus expensas becas o gastos de locomoción y estancia en Madrid, siendo preferidos en este caso los que cuenten con menores medios económicos.

Quinta.—La asistencia al cursillo es obligatoria para los admitidos y la falta a dos clases sin la debida justificación será motivo suficiente para su eliminación y significará además la pérdida de la beca o emolumentos concedidos por los Colegios para los alumnos de este carácter.

Sexta.—Al finalizar el cursillo se constituirá un Tribunal presidido por un Delegado de esta Dirección General y los dos profesores designados que, previo un examen, califiquen a los alumnos en aprobados o eliminados, elevando la oportuna propuesta a esta Dirección General.

Séptima.—De acuerdo con la propuesta, esta Dirección general concederá a los alumnos aprobados un certificado de aprovechamiento, puntuable en las fichas de méritos de esta Dirección con cuatro puntos.

Octava.—Esta Dirección general nombrará un Delegado, del que dependerá la organización, desarrollo y resolución de las incidencias del cursillo, siendo auxiliar de los profesores en las prácticas del mismo.

Madrid, 9 de octubre de 1940.—El Director general, P. D., Santos Arán.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Subsecretaría

Cuestionario para las Oposiciones al Cuerpo Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos, convocadas por Orden ministerial de 23 de febrero de 1940.

Cuestionario administrativo para el primer ejercicio de la oposición

1. El Estado español. El Caudillo. La F. E. T. y de las J. O. N. S. Sus Estatutos.

2. Organización del Ministerio de Educación Nacional.

3. La Dirección General de Archivos y Bibliotecas y Servicios que de ella dependen.

4. Organización y servicios del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.

5. El Cuerpo Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos. Su misión.

6. Organización administrativa de los Archivos servidos por el Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.

7. Organización y funcionamiento de las Delegaciones de Hacienda.

8. Organización administrativa de las Bibliotecas servidas por el Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.

9. El Registro de la Propiedad Intelectual, el Depósito legal y la Junta de intercambio y adquisición de libros y revistas.

10. La Dirección General de Bellas Artes. El Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional.

11. Organización administrativa de los Museos servidos por el Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.

12. El funcionario público: jerarquía, deberes, derechos y situaciones.

13. El expediente administrativo: formalización y tramitación.

14. Estructura del presupuesto del Ministerio de Educación Nacional y su relación con los servicios de Archivos, Bibliotecas y Museos del Cuerpo Facultativo.

15. Rendición y justificación de cuentas. Nóminas y su formación.

Cuestionario para el segundo ejercicio de la oposición

Archivos

1. Las materias escritoriales antes del uso del papel en Europa. Instrumentos gráficos y tintas.

2. Idea de la historia del papel y su fabricación, principalmente en España.

3. Evolución de la letra en España desde la Edad Media.

4. Carácter y nomenclatura de los

documentos y de los Códices Diplomáticos.

5. Organización técnica de los Archivos servidos por el Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.

6. Contenido y ordenación de las cédulas de los índices, inventarios, repertorios y registros.

7. Breve idea de la formación y procedencia de los documentos de los Archivos Histórico Nacional, General de Simancas y de Indias.

8. Breve idea de la formación y procedencia de los documentos de los Archivos Regionales de la Corona de Aragón, Valencia, Galicia y de Palma de Mallorca.

9. Características de los fondos de los Archivos judiciales y de Protocolos, con breve reseña de alguno de ellos.

10. Características de los fondos de los Archivos administrativos y distintas clases de estos Archivos.

11. Fernando III el Santo y Jaime I el Conquistador, precursores del Imperio.

12. Los Reyes Católicos, artífices del Imperio. El Cardenal Cisneros.

13. El Siglo de Oro del Imperio español. Carlos I y Felipe II.

14. Felipe V y Carlos III. La Guerra de la Independencia.

15. Renacimiento del Imperio español. El Glorioso Movimiento Nacional y sus antecedentes.

Bibliotecas

1. La invención de la imprenta y su propagación en España.

2. Breve historia del libro, tecnicismo de su encuadernación y distintas especies de manuscritos e impresos.

3. Sistemas de clasificación y su relación con los lectores. La clasificación decimal y sus diez primeros grupos.

4. Organización técnica de las Bibliotecas servidas por el Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.

5. Contenido y ordenación de las cédulas de los distintos catálogos. Sistemas de colocación de los libros en los estantes.

6. Idea de la formación y organización de la Biblioteca Nacional.

7. Características de las diversas bibliotecas servidas por el Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.

8. Las bibliotecas populares de España. Principales servicios que en ellas pueden funcionar y su coordinación.

9. Atracción de lectores. Guías de lectura. Bibliotecas de referencia. El préstamo de libros.

10. Bibliotecas de prisiones y de hospitales. Bibliotecas para soldados y marinos. Bibliotecas infantiles.

11. Principales colecciones de autores clásicos españoles, griegos, latinos

y extranjeros. Idea sumaria de su contenido.

12. La Literatura española hasta el siglo XV. Sus principales autores y obras.

13. La Literatura española del Siglo de Oro. Sus principales autores y obras.

14. La Literatura española del siglo, XVIII. Sus principales autores y obras.

15. La Literatura española del siglo XIX y contemporánea. Sus principales autores y obras.

Museos

1. Prehistoria española.

2. Antigüedades hispánicas anteromanas.

3. Principales yacimientos arqueológicos de las colonizaciones púnica y helénica de España.

4. Las principales ciudades romanas de España y monumentos que en ellas se conservan.

5. Periodos del arte hispano-árabe y monumentos más representativos de cada uno.

6. La arquitectura cristiana en España hasta el siglo XIII. Sus principales monumentos.

7. El Arte gótico en España.

8. La Pintura española durante los siglos XVI y XVII.

9. La Escultura española durante los siglos XVI y XVII.

10. Concepto que el opositor tiene del Museo. Descripción de alguno que el opositor haya visitado.

11. El Museo Arqueológico Nacional.

12. El Museo de Reproducciones Artísticas.

13. El Museo del Prado.

14. Los Museos Arqueológicos servidos por el Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos y características de cada uno, según sus colecciones.

15. Organización técnica de los Museos servidos por el Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.

Nota.—Todos los temas de estos cuestionarios son de carácter elemental y sumario.

Madrid, 3 de octubre de 1940.—El Presidente del Tribunal, Joaquín María de Navascués y de Juan.

Anunciando Concurso para la adjudicación de becas establecidas por Orden ministerial de 30 de septiembre próximo pasado, a favor de Alumnos de brillante aprovechamiento que tengan interrumpidos sus estudios y sean huérfanos de padre y madre, o de cualquiera de ellos, caídos en la Cruzada de liberación.

Dispuesto por Orden ministerial de 30 de septiembre próximo pasado (BO-

LETIN OFICIAL del 2 de octubre), la apertura de un Concurso para la provisión de becas en favor de Alumnos de brillante aprovechamiento, incluidos en los perjuicios de la pasada guerra de liberación, con preferencia especial para los huérfanos de padre y madre, o de cualquiera de ellos, caídos en la Cruzada de liberación, se hace público lo siguiente:

1.º El número de becas a adjudicar son:

Cien de doscientas pesetas mensuales, durante los nueve meses del curso, para estudios de Enseñanza Superior.

Cien de ciento cincuenta pesetas mensuales durante los nueve meses del curso para estudios de Enseñanza Media.

Cien de setenta y cinco pesetas mensuales durante los nueve meses del curso para estudios del Magisterio y Primera Enseñanza.

2.º Hasta las doce horas del día 31 del corriente mes de octubre serán admitidas en el Registro General del Ministerio de Educación Nacional las instancias en las que se formule la petición por los que, aspirando a la concesión, reúnan la condición de orfandad, doble o sencilla, conjuntamente con las demás circunstancias exigidas.

3.º Los aspirantes deberán tener en cuenta, al elevar sus solicitudes, cuanto determina la Orden de 30 de septiembre último en sus números segundo al sexto.

4.º Las circunstancias exigidas deberán ser justificadas: la de orfandad, con certificado de defunción, expedido por el Registro Civil y certificación expedida por alguna autoridad de la causa del fallecimiento, si no constase en la del Registro; la de haber venido cursando estudios con anterioridad y brillante aprovechamiento, por certificación del Centro docente en los que lo haya efectuado, tratándose de Enseñanza Superior, Media o del Magisterio, con expresión de las asignaturas en que hubieren estado matriculados y calificaciones obtenidas en cada uno de los exámenes o pruebas realizadas, y, tratándose de estudios de Primera Enseñanza, por documento expedido por quien hubiere tenido a su cargo la enseñanza del alumno; la carencia de medios económicos, por certificación de la Administración de Contribuciones de la respectiva provincia o del Alcalde de la localidad, acreditativa de que, ni el interesado ni el familiar que lo tenga a su cargo, posee bienes de ninguna clase, y por la declaración jurada exigida por el número quinto de la Orden de 30 de septiembre antes citada, en la que se exprese con el mayor detalle los bienes o ingresos con que cuenten los

peticionarios y los familiares a cargo de los que se encuentren en la actualidad y en la que contraigan el compromiso prevenido en la misma disposición.

Madrid, 7 de octubre de 1940.—El Subsecretario, Jesús Rubio.

Dirección General de Enseñanzas Superior y Media

Declarando admitidos o excluidos a los señores que se mencionan, opositores a la cátedra de Patología, Médico primero, de la Facultad de Medicina de Zaragoza (turno libre).

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 12 y 13 del Decreto de 25 de junio de 1931 («Gaceta» del 26), estimado con carácter de Ley en 4 de noviembre de dicho año («Gaceta» del 6).

Esta Dirección General hace público lo siguiente:

1.º Que el Tribunal que ha de juzgar las Oposiciones (turno libre), a la cátedra de Patología, médico primero, de la Facultad de Medicina de Zaragoza, ha sido nombrado por Orden de 18 de septiembre último (BOLETIN OFICIAL del 27)

2.º Que por haber cumplido los requisitos exigidos en la convocatoria se declaran admitidos a los siguientes aspirantes: Don José Parra Lázaro, don Juan Rof Carballo, don Antonio Azpilarte Rubio, don Julio Pardo Canalis, don Arturo Fernando Cruz, don Miguel Sebastián Herrador, don Luis Pescador del Hoyo, don Arsacio Peña Yáñez, don Antonio J. Torres López, don José Antonio Adrio Mateo y don José Luis Rodríguez-Candela Manzanque. Excluidos por los motivos que se indican: don Manuel Valdés Ruiz, por no unir a su documentación certificado negativo de antecedentes penales; don Máximo E. Soriano Jiménez, por no haber abonado derechos por formación de expediente, y podrá ser admitido si completa su documentación presentada para la de Patología general de la de Valladolid; don José Monguió Font y don Enrique de la Figuera y de Benito, por no haber abonado los derechos por formación de expediente; don José Villar Caso, por no haber unido a su instancia certificado negativo de antecedentes penales; don Manuel Alemany Rodríguez, por falta de documentación; don Mariano Alvira Ladierra, por no haber abonado derechos por formación de expediente y no justificar si está depurado; don José León Castro, por no haber abonado derechos por formación de expediente, estar sin reintegrar hoja de servicios y no justificar si está depurado; don Pedro Salmerón Mora, por no haber abonado los indicados derechos; don Jesús Qui-

vo Melendro, don Joaquín Aznar Molina y don Manuel Vilariño y de Andrés Moreno, por haber llegado sus instancias fuera de plazo; y

3.º Que durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO se podrán interponer las reclamaciones y recursos a que se refieren las disposiciones mencionadas anteriormente, así como el artículo 21 del Decreto de 18 de septiembre de 1935.

Madrid, 5 de octubre de 1940.—El Director general, José Pemartín.

Declarando al aspirante don José Navarro Pardo con aptitud legal para concurrir a las oposiciones de la cátedra de Cultura Árabe e Instituciones Musulmanas de la Universidad de Granada.

En la reclamación producida por don José Navarro Pardo, por su exclusión como aspirante a la cátedra de Cultura Árabe e Instituciones Musulmanas de la Facultad de Filosofía y Letras de Granada, fundada en que a su instancia no unía documentos que acreditasen las condiciones legales para declararle opositor, justifica tales condiciones y acredita mediante recibos de Correos que dentro del plazo reglamentario depositó en la Administración de Correos de Granada los aludidos documentos, por lo que

Esta Dirección General ha acordado declarar a dicho señor Navarro Pardo con aptitud legal para que pueda concurrir a las oposiciones anunciadas para proveer la mencionada cátedra.

Madrid, 7 de octubre de 1940.—El Director general, José Pemartín.

Declarando admitidos o excluidos a los señores que se mencionan, opositores a la cátedra de Patología general de la Facultad de Medicina de Valladolid (turno libre).

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 12 y 13 del Decreto de 25 de junio de 1931 («Gaceta» del 26), estimado con carácter de Ley en 4 de noviembre de dicho año («Gaceta» del 6),

Esta Dirección General hace público lo siguiente:

1.º Que el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones (turno libre) a la cátedra de Patología general, de la Facultad de Medicina de Valladolid, ha sido nombrado por Orden de 18 de septiembre último (B. O. del 27).

2.º Que, por haber cumplido los requisitos exigidos en la convocatoria, se declaran admitidos a los siguientes aspirantes:

Don José Parra Lázaro, don Juan Rof Carballo, don Luis Pescador del Hoyo, don Arturo Fernández Cruz, don Miguel Sebastián Herrador, don Arsacio Peña Yáñez, don Luis de Castro García, don José Antonio Adrio Mateo, don José Luis Rodríguez-Candela Manzanque.

Tienen también derecho a concurrir a estas oposiciones don Lorenzo Gironés Navarro y don Juan Torres Goit, este último siempre que una a su documentación certificado negativo de antecedentes penales, abone derechos de compulsión y adhiera a su documentación dos pólizas de tres pesetas cada una.

Excluidos: don Manuel Valdés Ruiz, por no haber unido a su documentación certificado negativo de antecedentes penales; don Máximo E. Soriano Jiménez, por no haber abonado derechos por formación de expediente, estar sin reintegrar dos documentos a los que les falta dos pólizas de tres pesetas cada una y justificar debidamente sus estudios de Doctorado; don Ramón Vila López, don José Monguió Font, don José Martí Mateu, don Antonio J. Torres López, por no haber abonado derechos por formación de expediente; don José León Castro, por estar sin reintegrar su hoja de servicios, no haber abonado derechos por formación de expediente y certificado de depuración; don Jesús Calvo Melendro y don Joaquín Aznar Molina, por haber tenido entrada sus instancias fuera de plazo. Don Jerónimo Fernández Illán se ha retirado de estas oposiciones.

3.º Que durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO se podrán interponer las reclamaciones y recursos a que se refieren las disposiciones mencionadas anteriormente, así como el artículo 21 del Decreto de 18 de septiembre de 1935.

Madrid, 5 de octubre de 1940.—El Director general, José Pemartín.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

Autorizando al Ayuntamiento de Santander para ocupar terrenos de la zona marítimo-terrestre y de la Junta para construir un paseo marítimo y de tránsito público.

Visto el expediente incoado a petición del Ayuntamiento de Santander, para obtener la autorización necesaria para construir un paseo marítimo que bordeando la costa ponga en comunicación el núcleo central de la ciudad con el Sardinero;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública sin

que sa haya presentado reclamación en contra y la información oficial es, asimismo, favorable al otorgamiento de la concesión, proponiéndose condiciones que son recogidas por la Jefatura de Obras Públicas en su informe;

Considerando que la obra que se propone ejecutar es beneficiosa para la ciudad de Santander y con ella se facilita la vigilancia litoral y de salvamento en la zona a que afecta,

Este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por la Dirección General de Puertos, ha resuelto acceder a lo solicitado con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza al Ayuntamiento de Santander para ocupar los terrenos necesarios de la zona marítimo-terrestre y de la Junta de Obras del puerto de Santander para construir un paseo marítimo de tránsito público.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos don José Sánchez Murélagua, suscrito en 12 de marzo de 1940 con las modificaciones que se introduzcan en el replanteo. No podrá ser dedicado el terreno que se ocupe ni las obras construidas en él, a fines ni usos distintos a aquellos para los cuales es otorgada la concesión, quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado.

3.ª Al replantear las obras será modificado el enlace del paseo con la calle de Gamazo, de modo que no sufran perjuicio los servicios del puerto.

4.ª El paseo cuya construcción se autoriza, queda sujeto a la servidumbre de los servicios marítimos del puerto y de cualquier instalación que construya la Junta de Obras del puerto, así como las servidumbre de vigilancia litoral y salvamento.

5.ª Se otorga esta concesión en precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos.

6.ª El plazo de ejecución de las obras será de tres años (3), contados a partir de la fecha de la presente concesión. Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas de Santander, con el concurso de la Dirección Facultativa de las obras del puerto, y de su resultado se levantará acta y plano que serán sometidos a la aprobación de la superioridad. Terminadas las obras el Ayuntamiento lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas a fin de proceder a su reconocimiento, de cuyo resultado se levantará acta que será sometida a la aprobación de la superioridad.

7.ª Las obras quedarán bajo la ins-

pección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas y Dirección Facultativa de las obras y servicios del puerto, siendo de cuenta del concesionario todos los gastos que ocasione el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras.

8.ª El Ayuntamiento concesionario queda obligado a elevar al 5 por 100 del importe del presupuesto la fianza constituida y a reintegrar la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre en el plazo de un mes.

9.ª La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores, será causa de caducidad, y llegado este caso se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el Excelentísimo señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el del Ayuntamiento interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 3 de octubre de 1940.—El Director general, José Delgado.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Santander.

Autorizando a don Francisco Martínez López para ocupar una parcela en la zona marítimo-terrestre en Noya, para instalar un astillero.

Visto el expediente incoado a petición de don Francisco Martínez López, para obtener la autorización necesaria para ocupar una parcela en la zona marítimo-terrestre de la ría de Noya, playa de Laxe, parroquia de Outeiro, con destino a la construcción de un astillero;

Resultando que la petición ha sido tramitada por la Jefatura de O. P. de La Coruña, como comprendida en el artículo 41 de la vigente Ley de Puertos y el expediente se ha incoado con arreglo al artículo 75 del Reglamento para su ejecución;

Resultando que sometida la petición a información pública ha sido presentada una reclamación suscrita por varios vecinos que estiman se lesionan sus intereses con el otorgamiento de la concesión que se solicita, porque con ello se les impide recoger algas en la playa, así como la carga y descarga de maderas y leñas en la misma;

Resultando que han informado favorablemente al otorgamiento de la concesión la Comandancia de Marina, Alcaldía de Outes, Ingeniero Director del Grupo de Puertos de Noya y Jefatura de O. P. de La Coruña;

Considerando que la Jefatura propone en su informe las condiciones necesarias para que quede restablecido

el camino público y no sufra perjuicio el tránsito;

Considerando que procede otorgar la concesión de conformidad con la propuesta de la Jefatura de O. P. y ésta debe serlo con carácter oneroso, sujeta al pago de un canon,

Este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo solicitado con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a don Francisco Martínez López para ocupar una parcela en la zona marítimo-terrestre para instalar un astillero en la ría de Noya y lugar denominado playa de Laxe, de la parroquia de Outeiro, Ayuntamiento de Outes.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito en La Coruña el mes de febrero de 1940 por el Ingeniero de Caminos don Alfonso Molina Brandao, no pudiendo ser destinado el terreno afectado ni los edificios ni rampa varadero en él edificadas a fines ni usos distintos a aquellos a que es otorgada la concesión. El concesionario queda obligado a conservar las obras en buen estado.

Por la parte posterior de la concesión, en el lindero de la zona marítimo-terrestre con la propiedad particular y un nivel superior al de la pleamar equinoccial se dejará un camino completamente libre para el tránsito público. El ancho de este camino no será menor que el que tiene actualmente el camino rural de acceso a la playa desde el próximo lugar de Vara. Se construirán también las rampas necesarias para acceder al camino sobre la concesión.

3.ª Esta concesión se otorga a título precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos.

4.ª El concesionario abonará el canon de diez céntimos por metro cuadrado de superficie y año, por semestres adelantados, en la Caja de la Comisión Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado.

5.ª El concesionario, en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la concesión y, en todo caso, antes del replanteo, elevará al cinco por ciento del importe de las obras la fianza depositada y reintegrará esta concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley de Timbre.

6.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de O. P. con intervención del Ingeniero Director del Grupo de Puertos de Noya, levantándose acta que será sometida a la aprobación de la Superioridad. El concesionario queda obligado a solicitar de la Jefatura de O. P. la práctica del

replanteo y a consignar el importe de su presupuesto en tiempo y forma de modo que pueda verificarse el replanteo antes de terminar el plazo fijado para comenzar las obras.

7.^a Las obras comenzarán en el plazo de tres meses y terminarán en el de doce meses, contados ambos plazos a partir de la fecha de esta concesión.

8.^a Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de O. P. de la provincia, para que se proceda al reconocimiento final con intervención del Ingeniero Director del Grupo de Puertos de No-ya, extendiéndose acta de su resultado que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

9.^a Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de O. P. de la provincia y del Ingeniero Director del Grupo de Puertos de No-ya.

10. Todos los gastos que se originen por el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

11. Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras no se hubieran empezado éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego, y sin más trámites anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

12. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes relativas al contrato y accidentes del trabajo, retiro obrero y demás disposiciones de carácter social, así como también deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Protección a la Industria Nacional y lo que afecta a esta concesión del Reglamento de Costas y fronteras y por último, a respetar las servidumbres de vigilancia, litoral y salvamento.

13. La falta de cumplimiento por el concesionario, de cualquiera de las condiciones anteriores, será causa de caducidad de la concesión y, llegado este caso, se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden del señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de septiembre de 1940.—

El Director general, José Delgado.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de La Coruña.

Autorizando a don Bautista Galiana Hernández para ocupar terrenos en la playa de Tabernes de Valldigna, destinados a la construcción de una casa.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Va-

lencia, a petición de don Bautista Galiana Hernández, para obtener la autorización necesaria para ocupar unos terrenos en la playa de Tabernes de Valldigna, con destino a la construcción de una casa;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra, y la información oficial ha sido también favorable al otorgamiento de la concesión, proponiéndose por la Jefatura las condiciones a que debe ajustarse la concesión que se otorgue;

Considerando que no existe perjuicio para el interés público en acceder a lo que se pide y que la concesión que se otorgue ha de serlo con carácter oneroso, es decir, sujeta al pago de un canon,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo solicitado en las condiciones siguientes:

1.^a Se autoriza a don Bautista Galiana Hernández para ocupar terrenos en la playa de Tabernes de Valldigna, que constituyen un rectángulo de 12 metros de fachada por 13,5 de profundidad, para la construcción de una casa

2.^a Los terrenos están situados al Norte del Camino de Tabernes al Mar, quedando el lado paralelo al camino indicado y más próximo a él a 66 metros del eje del mismo. El lado más alejado del mar estará en prolongación de la fachada de la casa ya construida en la playa.

3.^a Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto presentado, no pudiendo dedicarse el terreno concedido a fines ni usos distintos a aquellos para los que es otorgada la concesión.

4.^a Se otorga esta concesión en precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad, y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos de 19 de enero de 1928.

5.^a El concesionario abonará un canon de quince (0,15) céntimos por metro cuadrado de superficie ocupada y año, por trimestres adelantados. Este canon será revisable, y, por tanto, variable, por acuerdo de la Administración.

6.^a Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas de Valencia, y de esta operación se levantará acta, que será sometida a la aprobación de la Superioridad. El concesionario queda obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas la práctica del replanteo y a ingresar el importe de su presupuesto en la Pagaduría de la misma, en tiempo y forma de modo que pueda verificarse el replanteo dentro del plazo para comenzar las obras.

7.^a Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas, a fin de proceder a su reconocimiento, extendiéndose acta de su resultado, que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

8.^a Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, obligándose el concesionario a conservarlas en buen estado.

9.^a Todos los gastos que ocasione la inspección, el replanteo y el reconocimiento de las obras, serán de cuenta del concesionario.

10. El concesionario elevará la fianza al 5 por 100 del importe de las obras y reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre, en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la concesión.

11. Las obras comenzarán en el plazo de dos meses y terminarán en el de ocho meses, contados ambos plazos a partir de la fecha de la concesión.

12. Si transcurrido el plazo señalado para el comienzo de las obras no se hubieran empezado éstas, ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego, y sin más trámite anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

13. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes, relativas a contrato y accidentes del trabajo y demás disposiciones de carácter social, así como de las Leyes de Protección a la Industria nacional, de lo que fuere aplicable a esta concesión del Reglamento de Costas y Fronteras y a respetar las servidumbres de vigilancia, litoral y salvamento.

14. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores, será causa de caducidad de la concesión, y, llegado este caso, se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden del señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de septiembre de 1940.—

El Director general, José Delgado.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Valencia.

Autorizando a don Santiago Martí Grau para ocupar una parcela, con destino a la construcción de una casa, en la playa de Tabernes de Valldigna (Valencia).

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Valencia a instancia de don Santiago Martí Grau para obtener la autorización necesaria para ocupar una parcela en la

playa de Tabernes de Valldigna, con destino a la construcción de una casa;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública sin que se haya presentado reclamación en contra, y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que no existe perjuicio para el interés público en acceder a lo que se solicita y la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon,

Este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por la Dirección General de Puertos, ha resuelto acceder a lo que se pide con las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a don Santiago Martí Grau para ocupar terrenos en la playa de Tabernes de Valldigna, que constituyen un rectángulo de 12 metros de fachada por 13,5 de profundidad, para la construcción de una casa.

2.ª Los terrenos están situados al Norte del camino de Tabernes al mar, quedando al lado paralelo al camino indicado y más próximo a él a 42 metros del eje del mismo. El lado más alejado del mar estará en prolongación de la fachada de la casa ya construida en la playa.

3.ª Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto presentado, no pudiendo dedicarse el terreno concedido a fines ni usos distintos a aquellos para los que es otorgada la concesión.

4.ª Se otorga esta concesión en precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos de 19 de enero de 1928.

5.ª El concesionario abonará un canon de quince céntimos (0,15) por metro cuadrado de superficie ocupada y año, por trimestres adelantados. Este canon será revisable, y, por tanto, variable por acuerdo de la Administración.

6.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas de Valencia, y de esta operación se levantará acta, que será sometida a la aprobación de la superioridad. El concesionario queda obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas la práctica del replanteo y a ingresar el importe de su presupuesto en la pagaduría de la misma, en tiempo y forma, de modo que pueda verificarse el replanteo dentro del plazo para comenzar las obras.

7.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas a fin de proceder a su reconocimiento, extendiéndose acta de su resultado que será sometida a la aprobación de la superioridad.

8.ª Las obras quedarán bajo la ins-

pección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, obligándose el concesionario a conservar las obras en buen estado.

9.ª Todos los gastos que ocasione la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario, así como las de replanteo.

10. El concesionario elevará la fianza al 5 por 100 del importe de las obras y reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre en el plazo de un mes a partir de la fecha de la concesión.

11. Las obras comenzarán en el plazo de dos meses y terminarán en el de ocho meses, contados ambos plazos a partir de la fecha de la concesión.

12. Si transcurrido el plazo señalado para el comienzo de las obras no se hubieran empezado éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego, y sin más trámites, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

13. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes, relativas a contrato y accidentes del trabajo y demás disposiciones de carácter social, así como de las leyes de protección a la industria nacional, de lo que fuere aplicable a esta concesión del Reglamento de Costas y Fronteras y a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

14. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores, ser causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro digo a V. S. para su conocimiento, y del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 3 de octubre de 1940.—El Director general, José Delgado.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Valencia.

Autorizando a don Federico de la Sota y Diego para ocupar un trozo de marisma en la ría del Astillero, con destino a establecer una industria de productos colorantes.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de O. P. de Santander, a instancia de don Federico de la Sota y Diego, para obtener la autorización necesaria para ocupar un trozo de marisma en la ría del Astillero con destino a establecer una industria de productos colorantes;

Resultando que, sometida la petición a información pública, no se ha presentado reclamación en contra y la información oficial ha sido también favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que no existe perjuicio para el interés público en acceder a lo que se solicita y la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon,

Este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo solicitado con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a don Federico de la Sota y Diego para ocupar un trozo de marisma y establecer un muelle de madera en la ría del Astillero (Santander), con destino al establecimiento de una industria de materias colorantes.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que ha servido de base para la tramitación del expediente, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Felipe Gutiérrez Soto, con las modificaciones que se introduzcan en el replanteo. No podrá dedicarse el terreno afectado ni las edificaciones levantadas en él a fines ni usos distintos a aquéllos para los cuales es otorgada la presente concesión, quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado.

3.ª Se otorga esta concesión en precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos.

4.ª Las obras comenzarán en el plazo de dos meses y terminarán en el de doce meses, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente concesión.

5.ª El concesionario abonará un canon de 1,70 pesetas (una peseta setenta céntimos), por metro cuadrado de superficie ocupada con el muelle y año en la Caja de la Junta de Obras del Puerto de Santander. Este canon será revisable y, por tanto, variable, por acuerdo de la Administración.

6.ª El concesionario elevará al 5 por 100 del importe del presupuesto la fianza depositada y reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre en el plazo de un mes y antes del replanteo.

7.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de O. P. de Santander, con el concurso de la Dirección facultativa de las obras del puerto y del resultado se levantará acta y planos que serán sometidos a la aprobación de la superioridad.

El concesionario queda obligado a solicitar de la Jefatura de O. P. la práctica del replanteo y a consignar

el importe de su presupuesto en la Pagaduría de la misma en tiempo y forma de modo que pueda verificarse el replanteo dentro del plazo señalado para comenzar las obras. Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de O. P. para proceder a su reconocimiento, de cuyo resultado se levantará acta, que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

8.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de O. P. y Dirección facultativa de las obras del puerto. Todos los gastos que ocasionen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

9.ª Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras, no hubieran sido empezadas éstas ni se hubiese solicitado prórroga por el concesionario, se declarará anulada sin más trámites la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

10. El concesionario queda obligado a respetar las servidumbres de vigilancia, litoral y salvamento, las Leyes de Protección a la Industria Nacional, las de contrato y accidentes del trabajo, retiro obrero y demás disposiciones de carácter social, así como aquello que fuere de aplicación a esta concesión del Reglamento de Costas y Fronteras.

11. La falta de cumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso, se procederá con arreglo a lo determinado por las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 3 de octubre de 1940.—El Director general, José Delgado.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Santander.

Dirección General de Obras Hidráulicas.

Autorizando a don Salvador Torras Domenech para la construcción de un puente sobre la riera de San Pons.

Visto el expediente incoado a instancia de don Salvador Torras Domenech, solicitando autorización para la construcción de un puente sobre la riera de San Pons, con objeto de enlazar un camino existente en una finca de su propiedad con el camino vecinal de Tordera a Fogás de Tordera (Barcelona), en el que ha informado el Consejo de Obras Públicas,

Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por dicho Cuerpo consultivo, ha resuelto otorgar a don Salvador Torras Domenech la concesión de los terrenos de dominio público en que está enclavada la obra del puente construido sobre la riera de San Pons, que comunica un camino existente en la finca «Manso Pascual», de su propiedad, en término municipal de Tordera (Barcelona), con el camino vecinal de Tordera a Fogás de Tordera, ejecutada de acuerdo con el proyecto suscrito por el Ingeniero don José Laguna, con fecha 29 de enero de 1936 y legalizar, también, la referida obra, todo ello, conforme a las siguientes condiciones:

1.ª La concesión se otorga a título precario, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, debiendo don Salvador Torras Domenech, restituir el cauce de la riera de San Pons a su primitivo estado, si la Administración, en vista del interés general, así lo considerara conveniente, sin derecho, por parte del señor Torras, a indemnización alguna.

2.ª Será responsable don Salvador Torras Domenech de los perjuicios que, con motivo de esta obra, pudieran originarse a tercero.

3.ª Don Salvador Torras tendrá la obligación de la conservación de la obra y del cauce afectado por la misma, que deberá mantener despejado.

4.ª Esta legalización no afecta a la obra relativa al camino vecinal de Tordera a Fogás de Tordera.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, que queda unida al expediente, de orden del señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento y el del interesado, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de septiembre de 1940.—El Director general, P. M. Sagasta.

Sr. Ingeniero Jefe de Aguas de la División Hidráulica del Pirineo Oriental.

Resolviendo quede modificada la cláusula tercera de la concesión otorgada por Real Orden de 11 de diciembre de 1929 a la Comunidad de Regantes del Regadío de Argadiel, en Azagra.

Visto el expediente incoado a instancia de la Comunidad de Regantes del Regadío de Argadiel, en Azagra (Navarra), suscrita por su Presidente, en solicitud de que se modifique la

cláusula tercera de la concesión otorgada por Real Orden de 11 de diciembre de 1929 en el sentido de que el caudal concedido de 280 litros por segunda pueda tomarse también en los meses de verano;

Resultando que abierta la información pública sobre esta petición, no fué presentada ninguna reclamación;

Resultando que el Ingeniero encargado y la Abogacía del Estado de Navarra informan favorablemente la petición;

Resultando que el Ingeniero-jefe de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Ebro informa en el mismo sentido;

Considerando que el expediente está bien tramitado con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia;

Considerando que no ha habido reclamación alguna;

Considerando que todos los informes emitidos son favorables al otorgamiento, de lo solicitado;

Considerando que, por tratarse de modificar una condición de una concesión otorgada por Real Orden, corresponde al excelentísimo señor Ministro aprobar su modificación.

Este Ministerio ha resuelto quede modificada la cláusula tercera de la concesión otorgada por Real Orden de 11 de diciembre de 1929 a la Comunidad de Regantes del Regadío de Argadiel, en Azagra, en la siguiente forma:

«3.ª Esta concesión se otorga respetando la dotación de los aprovechamientos legalmente establecidos aguas abajo y, entre ellos, la del Canal Imperial de Aragón, y como la inversión del régimen del río Salado, por efecto del vaciado estival del embalse de Alloz, es lo que hace posibles nuevas derivaciones, la concesión lleva aparejada la conformidad del concesionario con la distribución que, en su día, apruebe el Ministerio de Obras Públicas, del canon, por suministro a los aprovechamientos, de caudales estivales, tanto de obras de regularización futuras como de los que puedan considerarse procedentes indirectamente de las obras regularizadoras actualmente explotadas por subvenir a las necesidades de usuarios inferiores que, como preferentes, habría de respetar este aprovechamiento».

Lo que de orden del señor Ministro, participo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 21 de septiembre de 1940.—El Director general, P. M. Sagasta.

Sr. Ingeniero Jefe de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Ebro.